

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 12 de Agosto del 2010 - N° 256*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 12 de Agosto del 2010 -- N° 256

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>0853</b>	<b>Refórmase el estatuto y cambio de denominación de Iglesia Evangélica Quichua "Paraíso Restaurado" por Iglesia Bilingüe Evangélica "Paraíso Restaurado", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....</b>	<b>17</b>	
<b>DECRETOS:</b>					
<b>439</b>	<b>Refórmase el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones .....</b>	<b>2</b>			
<b>440</b>	<b>Promuévese al inmediato grado superior de la Fuerza Terrestre, al CRNL. EMC Carlos Alfredo Obando Changuán .....</b>	<b>4</b>			
<b>441</b>	<b>Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 1073 de 9 de mayo del 2008 .....</b>	<b>4</b>			
<b>ACUERDOS:</b>					
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:</b>					
<b>0031</b>	<b>Expídese el Reglamento que Norma el Sistema de Incentivos de Vivienda Rural y Urbano Marginal .....</b>	<b>5</b>	<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		
			<b>00132</b>	<b>Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al MSc. David Sotomayor Yáñez, Director de Relaciones Internacionales .....</b>	<b>18</b>
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>					
<b>0270</b>	<b>Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Príncipe de Paz de la Comunidad San Lorenzo de Telán, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo .....</b>	<b>16</b>	<b>RESOLUCIONES:</b>		
			<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
			<b>282</b>	<b>Declárase de utilidad pública con fines de expropiación, de carácter urgente y ocupación inmediata, a favor de este Ministerio, varios inmuebles, ubicados en la Zona 1 de La Josefina, la provincia del Azuay .....</b>	<b>18</b>
			<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>		
		<b>2010 081 A</b>	<b>Apruébase la participación de Correos del Ecuador en el programa filatélico "Copa Mundial Sudáfrica 2010" .....</b>	<b>22</b>	
		<b>2010 081 B</b>	<b>Apruébase la emisión postal ordinaria denominada "Ecuador Diverso" (Segunda Serie) .....</b>	<b>23</b>	

	Págs.		Págs.
2010 081 C Apruébase la emisión postal denominada “Aves del Ecuador” .....	24	-	Cantón Balao: Que establece la estructura tarifaria y regula el cobro de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en la ciudad ..... 35
<p><b>DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION:</b></p>		-	Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar: De creación y estructuración de la Unidad de Gestión Ambiental ..... 37
DIGERCIC-2009- 000140 Dispónese que los matrimonios de extranjeros y extranjeras no residentes en Ecuador con ciudadanos ecuatorianos se celebrarán únicamente en las oficinas de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Pichincha, ubicadas en la Av. Amazonas N37-61 y Naciones Unidas, así como en las oficinas de la Dirección Provincial del Guayas, ubicadas en la Av. 9 de octubre y Pedro Carbo, Edif. Filanbanco .....	25		
<p><b>JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:</b></p>			
24-2010 Suprímese el contenido del Art. 6 del Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera, publicado en el Registro Oficial N° 110 del 18 de enero del 2010 .....	25		
<b>FUNCION JUDICIAL</b>			
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>			
046-2010 Ampliase la competencia en razón de la materia del Juzgado Sexto de Garantías Penales de Esmeraldas, con sede en el cantón San Lorenzo, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente .....	26		
047-2010 Ampliase la competencia en razón de la materia, del Juzgado Cuarto de lo Civil de Esmeraldas, con sede en el cantón Eloy Alfaro, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente .....	27		
049-2010 Ampliase la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Azuay, con sede en el cantón San Fernando, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente .....	27		
050-2010 Ampliase la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Azuay, con sede en el cantón Nabón, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente .....	28		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
003-2010 Cantón Playas: De Salud e Higiene .....	28		

No. 439

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registró Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca tina política arancelaria comunitaria;

Que de acuerdo al segundo inciso del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir contempla el uso de energías renovables con la finalidad de mitigar el calentamiento global por emisiones descontroladas de CO2; Que es necesario implementar políticas que permitan el ahorro energético y mejoramiento ambiental a través del incentivo de uso de productos eficientes;

Que los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 505 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, disponen el dictamen favorable para reformar el Arancel Nacional de Importaciones y diferenciar la tarifa arancelaria para la importación de lámparas fluorescentes, según el nivel de eficiencia;

Que en sesión celebrada el 29 de junio del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e inversiones expidió, la Resolución No. 571, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el Arancel Nacional de Importaciones, mediante un diferimiento a 0% de la tarifa arancelaria para la importación solamente de pilas recargables;

Que en sesión celebrada el 29 de junio del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones expidió la Resolución

No. 572, mediante la cual resolvió ratificar lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 505 del COMEXI; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, modificando las siguientes subpartidas:

<b>Código Nandina</b>	<b>Subp. Arian</b>	<b>Detalle de la Mercancía</b>	<b>Un. Fis.</b>	<b>Adv. %</b>
8506.10.11	.00	- - - Cilíndricas	u	25
8506.10.19	.00	- - - Las demás	u	25
8506.10.91	.00	- - - Cilíndricas	u	25
8506.10.99	.00	- - - Las demás	u	25
8506.30.10	.00	- - Cilíndricas	u	25
8506.30.90	.00	- - Las demás	u	25
8506.40.10	.00	- - Cilíndricas	u	25
8506.40.90	.00	- - Las demás	u	25
8506.50.10	.00	- - Cilíndricas	u	25
8506.50.90	.00	- - Las demás	u	25
8506.60.10	.00	- - Cilíndricas	u	25
8506.60.90	.00	- - Las demás	u	25
8506.80.10	.00	- - Cilíndricas	u	25
8506.80.90	.00	- - Las demás	u	25
8507.30.00	.00	- De níquel-cadmio	u	25
8507.40.00	.00	- De níquel-hierro	u	25
8507.80.00	.00	- Los demás acumuladores	u	25
8539.31.10	.00	- - - Tubulares rectas	u	20
8539.31.20	.00	- - - Tubulares Circulares	u	20
8539.31.30	.00	- - - Compactos integrados y no integrados	u	20
8539.31.90	.00	- - - Las demás	u	20

**Artículo 2.-** Reformar el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, que contiene la nómina se subpartidas sujetas a diferimiento arancelario, conforme el siguiente detalle:

<b>Cod. Nandina</b>	<b>Detalle de la Mercancía</b>	<b>Ad-valórem</b>	<b>Observación</b>
8506.10.11.00	- - - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.10.19.00	- - - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.10.91.00	- - - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.10.99.00	- - - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.30.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.30.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.40.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.40.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.50.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.50.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.60.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.60.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.80.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.80.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables

Cod. Nandina	Detalle de la Mercancía	Ad-valórem	Observación
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	0%	Solamente: para pilas recargables
8507.40.00.00	- De níquel-hierro	0%	Solamente: para pilas recargables
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	0%	Solamente: para pilas recargables
8539.31.10.00	- - - Tubulares rectas	0%	Solamente para tipo "T5 y T8"
8539.31.20.00	- - - Tubulares circulares	0%	Solamente para tipo "T5 y T8"
8539.31.30.00	- - - Compactos integrados y no integrados	0%	Solamente para Rango "A"
8539.31.90.00	- - - Las demás	0%	Solamente para tipo "T5 y T8"

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministro de Finanzas.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 440

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 147, numeral 5, con la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 25, literal a); y, la resolución del señor Ministro de Defensa Nacional, de 19 de abril a las 10h00 que acepta el recurso de revisión planteado por el señor CRNL EMC. Obando Changuán Carlos Alfredo; así como de la resolución del Consejo de oficiales generales de la Fuerza Terrestre de 14 de junio del 2010, que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en el número 1 de la letra d) del Art. 122, todo lo cual determina que es apto para el ascenso al grado de General de Brigada al señor CRNL. EMC. Obando Changuán Carlos Alfredo;

Que, el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 1131, publicado en la Orden General Ministerial No. 132 del 8 de julio del 2010, ha reincorporado al servicio activo al señor CRNL. EMC. Obando Changuán Carlos Alfredo; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 Lit. d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir la vacante respectiva promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, con derecho a bonificación de ascenso y reclamo económico, a partir del 10 de agosto del 2009, al siguiente señor oficial superior:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUPERIORES DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009.**

**CORONEL EMC:**  
**PROMOCION No. 75 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2002**  
**CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2009:**

0400492286 CRNL. EMC Obando Changuán Carlos Alfredo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del SR. GRAB. Peñaherrera Zavala Hegel Xavier.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 441

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1073 de 9 de mayo del 2008, fue dado de baja de las filas de la institución policial, entre otros el señor Subteniente de Policía de Línea, Haro Asimbaya Sixto Bladimir, por habersele comprobado **mala conducta profesional**;

Que mediante resolución de fecha 17 de marzo del 2010, dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Primera Sala de lo Penal, dentro de la acción de protección No. 131-09, propuesta por el señor ex Subteniente de Policía de Línea Haro Asimbaya Sixto Bladimir, mediante la cual revoca la resolución dictada por el Juez Sexto de Tránsito de Pichincha y acepta la acción de protección interpuesto por el señor Oficial subalterno antes mencionado;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2010-2636-SPN de julio 20 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2010-0465-DGP-PN de junio 29 del 2010;

La resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2010-621-CS-PN de mayo 21 del 2010, en la que resuelve solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el respectivo decreto ejecutivo, mediante el cual se deje sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 1073 de fecha 9 de mayo del 2008, con el cual se procede a dar de baja de las filas policiales, con fecha de su expedición, al señor ex Subteniente de Policía de Línea Haro Asimbaya Sixto Bladimir; y, se reintegre a las filas de la institución policial, designándole un cargo dentro de la planta orgánica de acuerdo, a su grado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 1073 de fecha 9 de mayo del 2008, con el cual se procede a dar de baja de las filas policiales, con fecha de su expedición, al señor ex Subteniente de Policía de Línea Haro Asimbaya Sixto Bladimir; y, se reintegre a las filas de la institución policial, designándole un cargo dentro de la planta orgánica de acuerdo a su grado.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 0031**

**Ing. Walter Solís Valarezo**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y**  
**VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece la igualdad y goce de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna, de todos los ciudadanos;

Que, el artículo 30 de la referida Constitución establece el derecho de todos los habitantes del territorio nacional a contar con un hábitat seguro, saludable, y una vivienda adecuada y digna como un modo del buen vivir de todos los conciudadanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3411, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo que en el Título V, del Libro II norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Rural y Urbano Marginal;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 110 de 13 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 29 de 27 del mismo mes y año y No. 151 de 1 de marzo del 2007, se expidieron las reformas e incorporaron nuevas disposiciones al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que faculta a expedir los reglamentos e instructivos requeridos para la aplicación del decreto en referencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004 de 16 de febrero del 2007, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el Reglamento del sistema de incentivos habitacionales para la adquisición, construcción en el terreno propio o mejoramiento de vivienda rural y urbano marginal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1332 de 16 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 24 de septiembre del 2008, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo referente al bono de vivienda rural y urbano marginal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 128 de 27 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 12 de enero del 2009, se expidieron reformas al Reglamento que norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Rural y Urbano Marginal;

Que, con el objeto de facilitar el proceso de selección y calificación de los postulantes para el bono de vivienda rural y urbano marginal, adecuarlo a las categorías en el referido decreto ejecutivo, es necesario introducir reformas al reglamento citado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral uno de la Constitución Política del Estado, que faculta a los ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

**Acuerda:**

**Expedir el Reglamento que norma el Sistema de Incentivos de Vivienda Rural y Urbano Marginal.**

El incentivo de vivienda para el sector rural y urbano marginal, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las familias de menores ingresos, dar soluciones habitacionales a las familias que carecen de vivienda o habitan en viviendas deficitarias.

**TITULO I****DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DEL  
INCENTIVO HABITACIONAL PARA LA  
ADQUISICION, CONSTRUCCION EN TERRENO  
PROPIO, TERMINACION O MEJORAMIENTO DE  
VIVIENDA RURAL Y URBANO MARGINAL****CAPITULO I****DEL SISTEMA SIV RURAL - URBANO MARGINAL****Art. 1.- DEL SIV RURAL - URBANO MARGINAL.-**

Es un sistema integral, de ámbito nacional, cuyo objeto es facilitar el acceso a sectores rural y urbano marginal de bajos recursos a la vivienda en condiciones de habitabilidad y servicios básicos indispensables para el buen vivir.

Por medio del SIV rural - urbano marginal, el Estado Ecuatoriano, a través del MIDUVI otorga un incentivo habitacional a las familias de bajos ingresos, único y directo y por una sola vez, asignado bajo criterios objetivos enmarcados en un sistema transparente de calificación de beneficiarios, destinado a la adquisición, construcción de vivienda en terreno propio, terminación y mejoramiento de vivienda para uso del núcleo familiar beneficiado.

El valor del incentivo habitacional para vivienda no será restituido al MIDUVI, a excepción de los casos establecidos en este reglamento.

**Art. 2.- PROGRAMACION ANUAL DEL  
PROGRAMA SIV-RURAL URBANO MARGINAL.-**

El MIDUVI, bajo su responsabilidad se encargará de la administración, organización, programación, otorgamiento y control del sistema del incentivo habitacional para vivienda rural y urbano marginal, bajo las normas del presente reglamento y de conformidad con los instructivos y manuales que expida de manera complementaria.

Para la distribución de los recursos disponibles del incentivo habitacional, el MIDUVI previa a la presentación de la pro forma presupuestaria al Ministerio de Finanzas, formulará el plan anual de vivienda rural y urbano marginal, tomando en cuenta las políticas que contenga la "Guía metodológica de formulación del presupuesto" y los techos presupuestarios.

Definida la pro forma por parte del Ejecutivo y aprobada por la Asamblea Nacional, el MIDUVI, elaborará anualmente un plan de distribución, de acuerdo a los estudios cualitativo y cuantitativo de la demanda, índices de pobreza y en función de los proyectos que se le presenten y que sean debidamente aprobados.

El MIDUVI podrá celebrar convenios con entidades u organismos públicos o privados que se encuentren interesados en participar y colaborar con sus comunidades.

**CAPITULO II****NORMAS GENERALES DEL SIV RURAL  
URBANO MARGINAL****Art. 3.- DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.-**

Las viviendas que se construyan, terminen o mejoren con el incentivo habitacional para vivienda rural o urbano

marginal, expresamente se califican como viviendas de interés social, por lo tanto son aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social, publicada en el Registro Oficial No. 233 del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 255 del 22 de agosto de 1985, así como las previstas en Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 4.- DE LA VIVIENDA RURAL.-** Es la que se localiza en las zonas rurales, entendiéndose como tales: las parroquias rurales, caseríos, recintos, anejos y las comunas, comunidades o cooperativas ubicadas fuera del perímetro urbano, señalado por las respectivas municipalidades, pudiendo encontrarse dispersas o formando centros poblados y con deficiencias de servicios de infraestructura sanitaria. Se dará prioridad a viviendas agrupadas, con el objeto de facilitar la provisión de servicios básicos como de agua potable, alcantarillado, vías, etc.

Los terrenos de propiedad de los aspirantes al incentivo habitacional, dispondrán de una superficie mínima establecida de acuerdo a las ordenanzas municipales; pero en ningún caso menor a 200 m<sup>2</sup>.

**Art. 5.- DE LA VIVIENDA URBANO MARGINAL.-**

Es la que se localiza en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales rurales, parroquias urbanas, o en las zonas urbanas identificadas en los mapas de pobreza como deficitarias de servicios de infraestructura sanitaria y que por la condición de pobreza de sus habitantes no pueden acceder a los programas de vivienda nueva o mejoramiento en el área urbana. Los sectores o barrios donde se ubican deben contar con la factibilidad de servicios básicos, vías de acceso, trazado de calles y lotes con linderos definidos.

Los terrenos de propiedad de los aspirantes al incentivo habitacional, dispondrán de una superficie mínima que establezca cada Municipio según sus ordenanzas, pero en ningún caso menor a 72 m<sup>2</sup>.

**Art. 6.- DE LAS CONDICIONES MINIMAS DE  
HABITABILIDAD.-**

La vivienda tanto rural como urbano marginal, deben tener condiciones de habitabilidad, es decir que presenten funcionalidad, seguridad, privacidad, factibilidad de crecimiento de la vivienda, área no menor a 36 m<sup>2</sup>, con unidad sanitaria, y con los servicios básicos de infraestructura o de un medio de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas.

Las viviendas tendrán al menos dos dormitorios, área social, cocina y una unidad sanitaria que cuente con los servicios básicos de infraestructura o un medio de abastecimiento de agua y de evacuación de aguas servidas; considerándose además las instalaciones eléctricas respectivas.

Las viviendas que vayan a ser habitadas por discapacitados deberán cumplir con las normas de accesibilidad del medio físico y eliminación de barreras arquitectónicas, aprobadas por el INEN y el CONADIS.

**Art. 7.- DE LOS SERVICIOS BASICOS DE  
INFRAESTRUCTURA.-**

En el caso de que no se cuente con los servicios de infraestructura sanitaria, se considerará para la eliminación de excretas y aguas

servidas, de cada vivienda, el sistema de tratamiento de aguas residuales anaeróbico tipo biodigestores, para cuya ejecución se contará con la participación de los beneficiarios del apoyo económico.

En los lugares donde no exista el abastecimiento de agua, se optará por la ejecución de pozos.

En cualquiera de los casos las soluciones a plantearse estarán acordes con las particularidades de la zona.

**Art. 8.- DE LOS SECTORES A INTERVENIR.-** Para la selección de los sectores a intervenir, deberán considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los sectores en los cuales se haya previsto la intervención, serán los de mayor pobreza en el área rural o urbano marginal, definida por estudios realizados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, organismos gubernamentales y otros similares;
- b) Los postulantes deberán organizarse o agruparse en comités de vivienda, y podrán participar en forma solidaria en la construcción, terminación o mejoramiento de las viviendas;
- c) La propiedad del terreno deberá encontrarse debidamente legalizada; no se admitirá la participación de postulantes que sean invasores;
- d) Los terrenos no estarán ubicados en áreas declaradas de reserva ecológica, o con alto grado de contaminación; la construcción, terminación o mejoramiento de las viviendas no podrán atentar contra el medio ambiente;
- e) No deberán estar ubicadas en zonas de afectación por la ejecución de proyectos: tendidos de redes eléctricas, acueductos, canales de riego, etc.;
- f) En las vías de comunicación sean estas carreteras o caminos vecinales, se deberá respetar el derecho de vía como lo establece la Ley de Caminos y su reglamento; y,
- g) Los inmuebles no se encontrarán ubicados en zonas de alto riesgo: con peligros de deslaves, inundaciones y erupciones; los terrenos no tendrán pendientes superiores al 40%; se considerarán los aspectos de orden técnico reglamentados por las respectivas municipalidades.

**Art. 9.- DE LOS PROYECTOS.-** Son las propuestas técnicamente sustentadas y conformadas en grupos familiares de mínimo 25 y un máximo de 50 postulantes que habitan en un mismo sector geográfico, que ajustadas a los formatos preestablecidos por el MIDUVI, son susceptibles de ser consideradas como financiables parcialmente con el incentivo habitacional que otorga el Gobierno Nacional por medio del MIDUVI.

Para el caso de emergencias debidamente certificadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los centros de operaciones de emergencias cantonales (COE), Cuerpo de Bomberos, se podrán atender con proyectos menores a 25 familias.

Será condición indispensable que en todo proyecto se cuente con: Calificación de los beneficiarios, la memoria técnica, planos, especificaciones técnicas, el desglose del presupuesto y cronograma de ejecución del proyecto a ser construido; croquis de ubicación de las viviendas; debidamente identificadas dentro del plano general de la parroquia o cantón con fotografías y ubicación satelital de los terrenos. Para el caso de terminación o mejoramiento, los presupuestos y especificaciones técnicas serán individuales.

**Art. 10.- DEL PROYECTO COMPLEMENTARIO.-** En el caso de que no se cuente con los servicios de infraestructura sanitaria, se considerará para la eliminación de excretas y aguas servidas, de cada vivienda, el sistema de tratamiento de aguas residuales anaeróbico tipo biodigestores, para cuya ejecución se contará con la participación de los beneficiarios del apoyo económico.

Por cada grupo de postulantes en conjunto se presentará un proyecto complementario de la vivienda de infraestructura básica, factible de ejecutarlo, que no represente mayores egresos económicos a la comunidad y que permita mejorar la calidad de vida. En caso de que se cuente con los servicios básicos de infraestructura, el proyecto complementario puede estar relacionado con la: producción, salud, educación, asistencia social, asistencia técnica, etc.

Este proyecto complementario constará de: acta de compromiso, presupuesto y costo con financiamiento, plazo tentativo, definición y valoración del aporte de organismos seccionales, ONGS, en caso de participar en el proyecto.

A la terminación del proyecto complementario, que debe ser antes o igual al plazo de ejecución del proyecto de vivienda, se suscribirá el acta de cumplimiento o conclusión del proyecto complementario, previo la verificación por parte del MIDUVI.

**Art. 11.- DE LOS BENEFICIARIOS.-** Tendrán derecho al incentivo habitacional, los ciudadanos ecuatorianos, mayores de 18 años de cualquier estado civil con grupo familiar definido, los menores adultos jefes de un núcleo familiar representados por un tutor; los solteros sin cargas familiares deberán tener mínimo 30 años.

Todas las personas con derecho al incentivo habitacional deberán estar ubicadas dentro de los puntajes del registro social hasta 52,90.

En el caso de que los postulantes no consten en el registro social, deberán tener un ingreso familiar de hasta 3 SBU (tres salarios básicos unificados) en el continente y 6 salarios básicos unificados para la región insular; conforme a lo señalado en el Art. 26, del presente reglamento.

Tendrán derecho al incentivo habitacional los postulantes que no consten en el registro social, y posean vehículos cuyo avalúo no sobrepase los 6.000,00 dólares.

Tendrán derecho al incentivo habitacional los postulantes que no consten en el registro social, cuya actividad económica se encuentre registrada en el SRI y que el capital social no supere los 6.000,00 dólares.

**Art. 12 DEL GRUPO FAMILIAR.-** Está constituido por el postulante, su cónyuge o conviviente legalmente reconocido; hijos menores de 18 años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que postula; los hijos mayores de 18 años discapacitados sensorial, física o mentalmente en forma permanente y, los padres y abuelos de los cónyuges o convivientes de los postulantes, mayores de 65 años que vivan con la familia y que dependan económicamente del postulante. Se entenderá como cargas familiares a todos los integrantes que conforman el grupo familiar postulante.

### CAPITULO III

#### DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Art. 13.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MIDUVI.-** El MIDUVI asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Promocionar, difundir, capacitar, verificar y brindar asistencia técnica sobre el sistema y elaboración de proyectos, a las comunidades, entidades u organismos del sector público y privado, para que participen en la construcción de viviendas de los beneficiarios;
- b) Receptará los proyectos que beneficien a los postulantes y verificará la información a través de inspecciones en el sitio;
- c) Calificará y de acuerdo a la puntuación, priorizará los proyectos; suscribirá las actas correspondientes;
- d) Las unidades técnicas provinciales, al momento de recibir la documentación, realizarán un chequeo de los postulantes, con el fin de determinar si constan en el registro social. De no constar registrados, remitirán esta información al Ministerio de Coordinación Social con el fin de que proceda a su registro;
- e) Suscribir los respectivos contratos y/o convenios con los ejecutores aplicando las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento; y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública; así como las resoluciones de la máxima autoridad para la contratación mediante el proceso que corresponda;
- f) Asignará el incentivo habitacional a los beneficiarios y el espacio presupuestario respectivo a las unidades provinciales para la contratación del proyecto aprobado por la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda;
- g) Por medio de la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda, coordinaciones regionales y las unidades provinciales, realizará la supervisión, fiscalización, seguimiento, control técnico, administrativo y económico de los recursos asignados a los proyectos;
- h) Participará con los ejecutores y beneficiarios en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas; e,
- i) Elaborará y suscribirá las actas de entrega recepción provisional y definitiva.

**Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE VIVIENDA.-** A los postulantes y al comité de vivienda les corresponderá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Receptará la documentación y presentará a la Unidad Provincial del MIDUVI, para que proceda a la revisión y verificación bajo sus formatos, sobre las necesidades de vivienda rural o urbano marginal, estableciendo el número de cada una de ellas y su ubicación;
- b) Intervendrá en el diseño participativo de la vivienda a construir, suscribirá las actas de compromiso, declaración de voluntad y de entrega de terrenos al contratista;
- c) Definir el proyecto complementario y gestionará la participación de organismos seccionales, estatales, privados, etc. para la elaboración y consecución de los proyectos;
- d) Conformarán el comité de vivienda, que estará integrado única y exclusivamente por los postulantes al incentivo habitacional. No se aceptará a coordinadores u otras personas ajenas al comité;
- e) El comité de vivienda realizará la apertura de una cuenta de ahorros a nombre del comité con las firmas de responsabilidad del Tesorero y Presidente, en la que depositarán el aporte de los beneficiarios según corresponda su calificación. La misma que deberá ser bloqueada con los depósitos realizados, se adjuntará una certificación a la memoria técnica del proyecto. La misma que será desbloqueada con autorización del MIDUVI;
- f) Suscribirá el correspondiente convenio de ejecución con el MIDUVI y realizará todas las gestiones tendientes a conseguir un proyecto complementario con la asignación de los recursos económicos. Podrá solicitar la asistencia técnica del MIDUVI para la elaboración del proyecto; y,
- g) Participará conjuntamente con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas motivo del convenio o contrato, y ser veedor en la entrega recepción provisional y definitiva del proyecto;

**Art. 15.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS SECCIONALES.-** En caso de que los organismos seccionales participen en la suscripción de convenios con el MIDUVI, asumirán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Prestarán apoyo en todo el proceso de elaboración del proyecto integral desde la promoción hasta la terminación de las viviendas;
- b) Para la estructuración del proyecto, en caso de ser necesario, prestarán la asistencia técnica que dispongan;
- c) En coordinación con las comunidades y el MIDUVI, informarán periódicamente a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda sobre el avance de los trabajos objeto de los convenios;

- d) Participarán con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas nuevas y mejoradas, así como de la ejecución del proyecto; y,
- e) Coordinarán con otras instituciones para la provisión de servicios básicos que se incluirán en el proyecto.

**Art. 16.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG'S).**- En caso de que estas participen en convenios con el MIDUVI, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Orientarán y organizarán a la comunidad en el cumplimiento de los requisitos;
- b) Seleccionarán y precalificarán a los aspirantes;
- c) Formularán el proyecto de conformidad a los formatos proporcionados por el MIDUVI y sobre la base de la información socio-económica y acuerdos técnicos alcanzados con la comunidad;
- d) En caso de ser necesario, podrán participar en el financiamiento con otros recursos como donaciones o créditos;
- e) Proporcionarán asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumirán la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten;
- f) Serán responsables, conjuntamente con la comunidad por el adecuado uso de los recursos asignados como apoyo económico y de la rendición de cuentas al MIDUVI; y,
- g) Participarán con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas así como del proyecto, en las que constará la liquidación económica detallada de los recursos utilizados en la construcción, terminación o mejoramiento de las viviendas y ejecución del proyecto.

**Art. 17.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS.**- Los contratistas son las personas naturales o jurídicas habilitadas en el RUP, para ejecutar obras de construcción de la vivienda, intervendrán en la modalidad de construcción en terreno propio o mejoramiento de vivienda de los beneficiarios del incentivo habitacional con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el caso de personas jurídicas se deberá determinar la identidad de sus accionistas o socios; dentro de lo que establece la ley.

**Son facultades y obligaciones de los contratistas:**

- a) Cumplir con el contrato, esto es: proporcionarán los materiales, mano de obra, equipo, asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumirán la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten y suscribirán las actas de entrega recepción provisional y definitiva;

- b) Proporcionar facilidades para la fiscalización y supervisión, y acatar disposiciones del MIDUVI;
- c) Participarán con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de los beneficiarios de las viviendas objeto del contrato; organizará y participará en la elaboración de las actas de entrega recepción provisional y definitiva;
- d) Identificará los proyectos de construcción de viviendas, con letreros que evidencien la intervención del MIDUVI;
- e) En lo posible deberán utilizar mano de obra calificada y/o no calificada existente en el sector para propiciar empleo en la zona de intervención;
- f) Entregará al MIDUVI, informes con los debidos respaldos fotográficos y cuantificaciones que evidencien el avance de obra; y,
- g) Llevar el libro de obra, con las observaciones, instrucciones, comentarios técnicos y cambios introducidos en el proceso de ejecución, que deban ser avalizados por el Fiscalizador.

**Art. 18.- PROVEEDORES DE VIVIENDA.**- Son proveedores de vivienda quienes ofertan viviendas con sistemas constructivos no tradicionales e innovadores para ser construidas en terreno del postulante y calificadas en el MIDUVI, para ejecutar los procesos de: organización de la demanda, asesoramiento para la postulación y construcción de la vivienda.

Podrán participar los pro-viviendas, los proveedores siempre y cuando cumplan los requerimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Para la contratación de los proveedores únicos el MIDUVI, realizará la contratación observando lo dispuesto en los artículos 94 y 95, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 19.- DE LOS PROVEEDORES DE VIVIENDA.**- Son facultades y obligaciones de los proveedores de vivienda:

- a) Inscribirse en el registro de proveedores RUP, como proveedores únicos;
- b) Calificarse como proveedor único de vivienda en el MIDUVI; actualizar anualmente su inscripción en el registro de proveedores;
- c) El costo de la vivienda planteada, no superará el valor del incentivo habitacional, en el que se incluya el IVA y el aporte del beneficiario; que tenga patente y estar registrados como proveedores únicos en el INCOP;
- d) Capacitarse sobre aspectos reglamentarios, operativos y del instructivo para el manejo técnico-administrativo de los recursos asignados por el MIDUVI, organizar la demanda a través de la organización de aspirantes al incentivo habitacional e informar a las familias interesadas;

- e) Llenar el formulario de postulación y responsabilizarse que la documentación para la postulación esté completa y contenga la información correcta; hacer llegar a la Unidad Técnica Provincial para su revisión, verificación y calificación;
- f) Asumir la responsabilidad en todo el proceso de construcción de la vivienda; cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen una vivienda de buena calidad;
- g) Proporcionar facilidades para el monitoreo, supervisión, y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del desarrollo del proyecto; y,
- h) Construir y entregar las viviendas con sujeción estricta a los planos, presupuesto, cronogramas y especificaciones técnicas aprobadas por el MIDUVI, que constan en los contratos suscritos con los beneficiarios.

**Art. 20.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FISCALIZADORES.-** Son profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado: arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, de conformidad con la ley, habilitados para fiscalizar obras de construcción y mejoramiento, o los profesionales técnicos arquitectos o ingenieros funcionarios del MIDUVI; responsables de tomar todas las medidas necesarias para vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, por parte del ejecutor de la obra.

Los fiscalizadores tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Cumplir con los contratos de fiscalización que suscriban y disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronograma de trabajo, etc.;
- c) Detectar oportunamente errores y/u omisiones, así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas; garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados;
- d) Cumplir con las recomendaciones especificadas en el Código Ecuatoriano de la Construcción, guías prácticas y normas expedidas y publicadas por el INEN y las recomendaciones dadas por el MIDUVI;
- e) Dar oportunamente soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución de la construcción;
- f) Vigilar que el equipo y personal técnico del contratista, sea idóneo y suficiente para la obra;
- g) Suscribir y abalzar el libro de obra;

- h) Mantener oportunamente informado al MIDUVI del avance de la obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto;
- i) Suscribir el acta de recepción provisional del contrato que estuvo bajo su fiscalización; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir lo que establece el manual de fiscalización.

**Art. 21.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES.-** Son los servidores o funcionarios designados por el MIDUVI, quienes inspeccionan y verifican la ejecución del proyecto, transmiten las indicaciones de las autoridades. Tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo de las obras que se encuentran en proceso, efectuar los comentarios, conclusiones y recomendaciones para que sean puestas en práctica por el Fiscalizador; del particular debe hacerse conocer a la Unidad Provincial y a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda;
- b) Analizar y evaluar las labores de los profesionales que realizan la fiscalización, los resultados deben ser sometidos a consideración de la Unidad Provincial y a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda;
- c) Informar a la Unidad Provincial y a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda; sobre el avance de obra y de cualquier problema que se suscite en el campo, que imposibilite el desarrollo normal de las obras, a fin de procurar la solución más conveniente y una adecuada toma de decisiones y a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda;
- d) Asesorar a la fiscalización cuando sea pertinente, sobre puntos específicos de su labor frente a los contratos;
- e) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas de los contratos de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, presupuestos, programas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables;
- f) Resolver y solucionar las consultas de orden técnico, relacionadas con los diseños, construcción de las obras y métodos de construcción propuestos por el contratista;
- g) Anotar en el Libro de Obra, las observaciones, instrucciones, comentarios técnicos y cambios introducidos en el proceso de ejecución, que deban ser considerados por el Fiscalizador y el constructor para el mejor desarrollo del proyecto;
- h) Preparar mensualmente los informes de supervisión técnica para conocimiento de las respectivas autoridades; e,
- i) Conforme el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Supervisor también es responsable del seguimiento de todas las obligaciones establecidas al Fiscalizador y del constructor de las obras y a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente por parte el MIDUVI.

**CAPITULO IV**

**DE LA ORGANIZACION DE LA DEMANDA**

**Art. 22.- DE LA PROMOCION Y DIFUSION DEL SISTEMA SIV-RURAL-URBANO MARGINAL.-** El MIDUVI a través de las oficinas provinciales y de su página web realizará la promoción y difusión del sistema; informará sobre los requisitos y documentos al grupo de aspirantes de vivienda, los mismos que deberán organizarse previamente en comités no menores a 25 ni mayores a 50 postulantes.

**Art. 23.- DE LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DE LOS ASPIRANTES.-** El MIDUVI a través de su personal técnico y social proporcionará asistencia técnica al grupo aspirante del incentivo habitacional, referido a: requisitos, presentación de documentos, organización del comité de vivienda, implementación de la carpeta, elegibilidad del terreno, factibilidad de mejoramiento de la vivienda.

**CAPITULO V**

**DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACION**

**Art. 24.- DE LOS RECURSOS DEL INCENTIVO HABITACIONAL.-** Los recursos para la asignación del incentivo habitacional provendrán de las asignaciones que realice el Gobierno Central u otros financiamientos de fondos externos mediante convenios o contratos suscritos con organismos nacionales o internacionales, destinados exclusivamente para la construcción de vivienda rural y urbano marginal.

**Art. 25.- DEL APOORTE PROPIO DEL POSTULANTE.-** El aporte propio estará constituido por:

1. **Terreno:** Es un requisito indispensable del que debe disponer el postulante, será avalizado por los documentos establecidos en el Art. 27 literal d).
2. Debe tener factibilidad de alcantarillado, de no tenerlo es responsabilidad del postulante construir la unidad básica sanitaria.
3. Aportes económicos, de ser el caso, de acuerdo al cuadro señalado en el Art. 26.
4. Los beneficiarios aportarán con el traslado de los materiales donde no exista acceso vehicular o fluvial.
5. Para efectos de aplicación del Art. 27; en los casos que la Unidad Provincial, considere que el avalúo establecido por la Municipalidad está sobrevalorado, bajo su responsabilidad establecerá el valor real del o los terrenos, que surtirá efecto únicamente para la asignación del incentivo habitacional, para lo cual presentarán un informe de avalúo técnico.

**Art. 26.- DEL VALOR Y DE LOS MONTOS INCENTIVO HABITACIONAL.-** El incentivo habitacional se asignará en dólares americanos y estará destinado en forma exclusiva a la construcción, terminación o mejoramiento de la vivienda.

Los valores del incentivo habitacional que a cada beneficiario le corresponde se detallan en el siguiente cuadro:

Tipo de intervención	Ubicación en el registro social (puntaje)		Salario básico	Valor del incentivo habitacional USD	Aporte beneficiario USD	Valor intervención USD
	De	Hasta				
Vivienda nueva	0	31.00	Hasta un salario básico unificado y en la región insular hasta dos salarios básicos unificados.	hasta 5.000	ninguno	5.000
	31.01	44.51	Mayor de uno hasta dos salarios básicos unificados, y región insular mayor de dos hasta cuatro salarios básicos unificados.	hasta 5.000	250	5.250
	44.52	52.90	Mayor de dos hasta tres salarios básicos unificados, y región insular mayor de cuatro hasta seis salarios básicos unificados.	hasta 3.960	360	4.320
Terminación	0	52.90	Hasta tres salarios básicos unificados, y región insular hasta seis salarios básicos unificados.	hasta 3.960	360	4.320
Mejoramiento	0	52.90	Hasta tres salarios y región insular hasta seis salarios básicos unificados.	hasta 1.500	150	1.650

El valor que entregue el MIDUVI, por concepto del incentivo habitacional, no sobrepasará los montos determinados en el presente artículo.

## CAPITULO VI

### DE LA POSTULACION

**Art. 27.- DE LOS REQUISITOS PARA LA POSTULACION.-** El comité de vivienda al formular el proyecto, deberá solicitar a las personas que deseen postular y optar por el incentivo habitacional para construir la vivienda rural o urbano marginal o para realizar la terminación o mejoramiento, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) A más de los establecidos en los Arts. 11 y 25, los siguientes;
- b) Residir en el lugar de postulación en forma permanente, por un período no menor a tres años debidamente probada, ser miembro de la comunidad, comuna u organización social, legal y debidamente constituidos y no poseer vivienda;
- c) Constar en el registro social con un puntaje de hasta 52,90;
- d) Ser propietario de un terreno, el cual se demostrará con uno de los siguientes documentos:
  - Copia de la escritura pública del inmueble debidamente inscrito en el respectivo registro de la propiedad, del lugar donde se va a construir, terminar o mejorar la vivienda.
  - Carta de certificación catastral otorgada por la Municipalidad a nombre del postulante certificando que se encuentra en proceso de legalización.
  - En caso que el bien inmueble sea de propiedad de comunas o de organizaciones campesinas e indígenas legal y debidamente reconocidas por los órganos competentes, copia de la escritura pública debidamente inscrita, la cual deberá estar certificada por la autoridad competente.
  - Promesa de compraventa legalmente otorgada ante uno de los notarios de la jurisdicción en la que esté asentado el inmueble. En dicha escritura pública de manera obligatoria se incorporará una cláusula penal que dirá: "Las partes contratantes le otorgan a las obligaciones que adquieren por este documento el carácter de irrevocable, por tanto, si los prominentes vendedores no cumplieren con la presente promesa de compra venta y no concurriesen a celebrar la escritura pública de compra venta definitiva, que hoy por el presente contrato se promete, se entenderán incumplidos o morosos y por tanto, pagarán la multa equivalente al valor total de USD..... (apoyo económico más aporte del beneficiario) y los intereses que haya generado, de la vivienda que se construya en el terreno prometido en venta. Queda por tanto entendido que el presente contrato es irrevocable para las partes, esto es que en caso de

incumplimiento, el incumplido o moroso deberá pagar la multa y cumplir el contrato". Dineros que serán devueltos al MIDUVI.

- Declaración en el que indique bajo juramento y las penas de perjurio determinadas en el Código Penal, que reside en el lugar por un período mínimo de tres años; y que es miembro de la comuna u organización y que no posee vivienda;
- e) Los postulantes proporcionarán para la verificación y calificación al incentivo habitacional de vivienda rural o urbano marginal, la siguiente documentación:
    - Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación del postulante, de su cónyuge o conviviente y de las personas mayores de 18 años que conforman el grupo familiar postulante.
    - Partidas de nacimiento originales de los hijos menores de 18 años.
    - En caso de personas discapacitadas, certificado correspondiente otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) u otras entidades competentes autorizadas para el efecto.
    - Para el caso de menores adultos jefes de familia (mayor de 16 años), deberá postular con un tutor debidamente legalizado.
    - Acta de matrimonio cuando esta situación no conste en la cédula de ciudadanía.
    - Declaración juramentada ante Notario Público, donde se establezca la unión de hecho. En caso de que tuvieren hijos con cuyas partidas de nacimiento se compruebe la unión de hecho, no hará falta la declaración juramentada.
    - Certificación de avalúos y catastros del Municipio de los bienes inmuebles que posee, especificando la parroquia, sector, superficie y avalúo, tanto de rural como urbano y, las correspondientes cartas del impuesto predial.
    - Certificados del Registro de la Propiedad del cantón de residencia, en el que se indique que el postulante y miembros del grupo familiar poseen uno o más inmuebles y estén libres de gravámenes, tanto en el área rural como urbana, con un historial de cinco años.
    - Certificado del Registro de la Propiedad en el que se indique que esté libre de gravámenes, con un historial de cinco años de la propiedad prometida en venta.
    - Declaración en el que indique bajo juramento y las penas de perjurio determinadas en el Código Penal, que reside en el lugar por un período mínimo de tres años; y que es miembro de la comuna u organización y que no posee vivienda.
    - Si consta en el registro social dentro de los puntajes de 0 a 52,90, **no debe justificar el ingreso del grupo familiar;**

f) **Los postulantes que no se encuentran en el Registro Social**, además adjuntarán la siguiente documentación:

- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de ser o no afiliado, si trabaja dependiente o independientemente.
- Certificado de ingresos del aspirante y de quienes aporten al ingreso familiar, otorgado por el patrono si tiene relación de dependencia.
- Si trabaja independientemente, presentará una declaración juramentada ante Notario Público de los ingresos del grupo familiar, bajo las penas de perjurio determinadas en el Código Penal.
- Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI), en el que indicará la actividad económica.
- Certificado de posesión de vehículos y actividad de servicio de transporte, otorgado por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

g) Para vivienda nueva en terreno propio:

En el área rural los postulantes podrán intervenir si poseen uno o más terrenos, pero que la suma de ellos no superen el avalúo comercial de 6.000 USD.

Para el área urbano marginal, el postulante deberá poseer de un solo terreno que su avalúo comercial no supere de 6.000 USD.

Los postulantes presentarán las cartas del impuesto predial actualizadas en original y copia emitidas por el Municipio respectivo;

h) Para el caso de **terminación de vivienda**.- Se aplicará para construcciones que requieran seguridad estructural, sustitución parcial o terminación de la vivienda existente; el MIDUVI realizará el avalúo en el que defina que la inversión realizada no supere el 50% o los 2500 USD de avance de obra.

El MIDUVI realizará un informe técnico, donde se establezca la evaluación de la construcción a terminarse, para lo cual se acompañará de un presupuesto detallado;

i) Para **mejoramiento de vivienda**.- Se aplicará en viviendas que tengan un avalúo que no supere los 5000 USD y que necesiten ser mejoradas, en el orden de prioridad:

1. Estabilidad estructural: Elementos estructurales, losa o cambio de cubierta, muro de contención.
2. Sanidad: Referido a la unidad sanitaria, instalaciones hidrosanitarias, contrapisos.
3. Solución del hacinamiento: Referido a ampliaciones o división de ambientes.
4. Seguridad: Instalaciones eléctricas, puertas, ventanas.
5. Enlucidos en mampostería y en tumbados o revestimientos de pisos de baño y/o cocina.

6. En todos los casos, el mejoramiento realizado dejará a la vivienda intervenida en condiciones de habitabilidad inmediata; las obras se ejecutarán con sujeción a las normas arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón.

7. El MIDUVI realizará un informe técnico, donde se establezca la evaluación de la vivienda con la necesidad de mejoramiento, para lo cual se acompañará de un presupuesto detallado;

j) Para el caso de **vivienda urbano marginal**, se acompañará el certificado del Municipio que establezca la situación de marginalidad y la factibilidad de servicios de infraestructura básica del sector o barrio;

k) Para **adquisición de vivienda nueva**, el postulante no debe tener vivienda alguna en el territorio nacional. Únicamente se aceptará que el postulante tenga un solo terreno con vocación agrícola y su avalúo comercial no exceda de 3.000 USD, y cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento; y,

l) Para la intervención en terreno propio, la postulación al apoyo económico o incentivo habitacional, estará respaldada con una fotografía y la ubicación satelital del terreno, obra iniciada o vivienda existente.

**Art. 28.- DE LAS EMERGENCIAS**.- Las familias que han perdido sus viviendas por desastres naturales, casos fortuitos (incendios, deslaves, etc.) y que han sido calificados como damnificados por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o Centros de Operaciones de Emergencias Cantonales (COE), y las personas vulnerables que necesitan ser atendidas en forma urgente y que han sido calificadas por el CONADIS u otros organismos del Estado, podrán ser atendidos en forma individual o en grupo, debiendo presentar el informe correspondiente.

Además, son requisitos indispensables: Copias de cédulas de identidad, copia de la escritura del terreno debidamente legalizado, fotografía de la propiedad, coordenadas georeferenciales.

**Art. 29.- DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS**.- Cada Unidad Provincial, elaborará los proyectos en base a la información presentada por el comité de vivienda y remitirá una copia adjuntando un **archivo magnético de la calificación y la ubicación georeferencial** de cada solución habitacional, a las coordinaciones regionales que corresponda, para que sea considerado en el proceso de revisión y aprobación.

La coordinación regional, luego de su revisión y aprobación, remitirá a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda el informe de aprobación respectivo, certificado de cumplimiento de requisitos de la unidad provincial, detalle de calificación individual, cuadro de aportes, coordenadas y archivo magnético de la calificación de los postulantes con la ubicación georeferencial.

La Subsecretaría del Hábitat y Vivienda, realizará la verificación en sitio, en forma aleatoria y procederá a la revisión de los proyectos con sus respaldos, procederá a la aprobación y asignación de los recursos con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

## CAPITULO VII

## DE LA CALIFICACION Y PUBLICACION DE RESULTADOS

**Art. 30.- DEL SISTEMA DE PUNTAJE.-** Para la calificación de un proyecto, será necesario mínimo 25 postulantes o grupos familiares y máximo 50.

Para la aprobación del proyecto se considerará un proyecto complementario, detallado en el Art. 10.

**DEL PROCEDIMIENTO.-** El proceso de calificación de proyectos, se basará en un sistema de puntajes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

## PUNTAJES DE CALIFICACION

## CALIFICACION POR GRUPO FAMILIAR:

Se asignará 0.2 puntos tanto para el postulante como para cada miembro del grupo familiar que puede estar conformado por:

- Postulante.
- Su cónyuge o conviviente.
- Los hijos menores de 18 años.
- Los padres y abuelos de 65 años en adelante, que vivan con la familia y dependan económicamente del postulante.
- Hijos mayores de 18 años impedidos física o síquicamente, de manera permanente.

**Puntaje mínimo por grupo familiar postulante: 0.4 PUNTOS.**

## Puntaje adicional:

Si el postulante es padre o madre soltero(a), viudo(a), divorciado(a) o abandonado(a) con hijos a su cargo: se le adicionará 0.2 puntos.

Si un miembro del grupo familiar está impedido física o síquicamente de manera permanente, se le adicionará 0.2 puntos.

Para el caso de solteros mayores de 30 años, el puntaje mínimo será de 0.2 puntos.

## Puntaje por tenencia de la tierra:

Si el postulante presenta certificado catastral: 0.2 puntos.

Si el postulante presenta escritura inscrita en el Registro de la Propiedad: 0.4 puntos.

Si el postulante presenta compromiso de compra venta: 0.1 puntos

## RESUMEN DE CALIFICACION MINIMA DEL PROYECTO

No. de postulantes	25
Puntaje por postulantes	10
Puntaje por tenencia de la tierra	5
Puntaje mínimo por proyecto	15

**Art. 31.- DE LA PRELACION DE PROYECTOS.-** Si por insuficiencia de recursos económicos no se pueden atender a todos los proyectos calificados se seleccionará en orden al mayor puntaje que tengan los proyectos y si dos o más proyectos seleccionados igualaren en puntaje, el orden de prelación será los proyectos que presenten mayor número de:

1. Madres solteras.
2. Jefes del núcleo familiar sea adulto mayor.
3. Miembros del núcleo familiar que presente capacidad especial.

**Art. 32.- DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS.-** El MIDUVI, exhibirá en las carteleras de la Coordinación Regional, unidades provinciales o en las comunidades, sin perjuicio de que se pueda hacer la difusión por cualquier medio de comunicación masiva, la nómina de los proyectos seleccionados de acuerdo con el puntaje obtenido y en el orden de prelación establecido.

## CAPITULO VIII

## DEL PROCESO DE CONTRATACION

**Art. 33.- DE LA ELABORACION Y APROBACION DE PLIEGOS CONTRACTUALES.-** Previo al proceso precontractual y de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda elaborará de acuerdo al plan de contratación anual, los pliegos tipo de contratación en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y difundirá a las unidades provinciales, quienes incluirán los datos específicos de cada proyecto.

**Art. 34.- DE LA CERTIFICACION PRESUPUESTARIA.-** Previo a la convocatoria en el portal de compras públicas, las unidades provinciales contarán con la certificación de disponibilidad presupuestaria para cubrir las obligaciones de la contratación.

## CAPITULO IX

## DEL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL - CONTRACTUAL

**Art. 35.- DEL PROCEDIMIENTO.-** El Ministro o su delegado dispondrá el inicio del proceso precontractual y contractual, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; y las resoluciones del Consejo Nacional de Contratación Pública, y a lo previsto en los pliegos elaborados para el efecto.

Se seguirá un orden cronológico: Publicar el concurso y convocar a través del portal de compras públicas, recepción de ofertas, calificación de ofertas, análisis de ofertas, adjudicación de ofertas y firma del contrato.

CAPITULO X

DEL PAGO DEL INCENTIVO  
HABITACIONAL

**Art. 36.- DE LA FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO HABITACIONAL.-** Suscrito el respectivo contrato y presentadas las garantías previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el MIDUVI transferirá los recursos correspondientes al bono, a la cuenta del contratista, más los aportes que realizan los beneficiarios de acuerdo al Art. 26; el MIDUVI, dispondrá el desbloqueo de los aportes de los beneficiarios.

Las garantías serán devueltas de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a su reglamento.

La Dirección de Gestión Financiera del MIDUVI, llevará un control de estos recursos de acuerdo a la fuente de financiamiento.

**Art. 37.- DE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS.-** Los recursos transferidos por el MIDUVI al contratista, serán destinados exclusivamente para la construcción de vivienda nueva, terminación o mejoramiento, bajo las condiciones previstas en los respectivos contratos.

Para los efectos correspondientes, la administración y control de los recursos que transfiera el MIDUVI, estarán sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del sistema financiero público.

CAPITULO XI

DE LAS GARANTIAS

**Art. 38.- DE LAS GARANTIAS.-** Las garantías, asegurarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas con el MIDUVI, debiendo constituirse en forma independiente para cada contrato.

El contratista previo a la suscripción del contrato rendirá las garantías que establecen los Art. 74 y Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las garantías serán devueltas cuando se ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MIDUVI, como lo establece el Art. 77 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 118 de Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO XII

DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCION DE  
LAS OBRAS

**Art. 39.- DE LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-** El MIDUVI procederá a las recepciones provisional y definitiva, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 40.- DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.-** De producirse incumplimiento por parte de los Contratistas sean personas naturales o jurídicas, el MIDUVI procederá conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 41.- DE LA SANCION A LOS ACTORES EN EL PROYECTO.-** Los funcionarios del MIDUVI y las personas o instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo una o varias etapas del proceso de ejecución de proyectos del Sistema de Incentivos Habitacionales para vivienda rural o urbano marginal, serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por los vicios o defectos que se hayan producido en la etapa a su cargo.

Las sanciones se establecerán de acuerdo al grado de incumplimiento, observando para ello lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del Sistema Financiero Público y reglamento interno del MIDUVI, sin perjuicio de iniciar los trámites legales correspondientes.

**Art. 42.- DE LA DEVOLUCION DE VALORES.-** Cualquier falsedad comprobada, posterior a la entrega de los recursos y/o existir duplicación de asignación del incentivo habitacional, conllevará la automática devolución de los valores pagados como incentivo habitacional, más los intereses generados y gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI, quedando el beneficiario impedido definitivamente de participar en el sistema.

**Art. 43.- DE LA PROHIBICION DE EJECUTAR OBRAS ANTES DE LA ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA.-** Los beneficiarios por su cuenta, podrán efectuar mejoras en la vivienda concluida, únicamente ciento ochenta días posteriores de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, y previa autorización de la Unidad Provincial del MIDUVI.

**Art. 44.- DEL DESISTIMIENTO O EXCLUSION DEL BENEFICIARIO.-** Si realizada la transferencia de los recursos al contratista y por razones justificadas, un beneficiario se retirase voluntariamente, o el MIDUVI dispusiese su suspensión o exclusión de participación por incumplimiento de compromisos adquiridos en las actas y convenios, la unidad provincial deberá reintegrar en forma inmediata los valores transferidos de los bonos o incentivos no utilizados a la Dirección de Gestión Financiera. No existe reemplazo de beneficiarios.

**Art. 45.- DE LA VIVIENDA NO HABITADA.-** Cuando la vivienda terminada no sea habitada inmediatamente y de manera permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, el MIDUVI luego de la investigación correspondiente, notificará por escrito al beneficiario y le concederá un plazo perentorio de 15 días calendario para que la vivienda sea habitada.

Transcurrido este plazo y de persistir en el incumplimiento, el MIDUVI exigirá la restitución de los valores asignados por concepto del apoyo económico o incentivo habitacional con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que el MIDUVI inicie las acciones legales respectivas, con cargo al beneficiario.

Si en el sector ya se ha intervenido con un proyecto de vivienda y el equipo socio económico del MIDUVI ha verificado que existen viviendas no habitadas o abandonadas, el MIDUVI seguirá las acciones legales para la recuperación de los valores invertidos.

**Art. 46.- DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR.-** Si el beneficiario del apoyo económico, sin autorización del MIDUVI, enajenase el inmueble antes de los cinco años previstos en este reglamento, deberá restituir inmediatamente el valor del incentivo habitacional al MIDUVI más los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que el MIDUVI inicie acciones legales a que hubiere lugar, hasta recuperar íntegramente dichos valores.

#### CAPITULO XIV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 47.- DE LA MUERTE DEL POSTULANTE O BENEFICIARIO.-** Si en el transcurso de la aprobación del proyecto fallece un beneficiario, se procederá con sujeción de las normas legales de la sucesión por causa de muerte.

Si el fallecimiento de un beneficiario se produjere con posterioridad a la calificación del listado mencionado, en las acciones y derechos que pudieren ejercitarse durante el período de vigencia del apoyo económico, se procederá con sujeción a las normas legales de la sucesión por causa de muerte.

**Art. 48.- DE LA DISOLUCION O DIVORCIO.-** La vivienda que se construya o adquiera con el incentivo habitacional se constituirá en patrimonio familiar; y en caso de divorcio o disolución de la unión de hecho de las parejas, quedará en beneficio de los padres que conserven la tenencia legal de los hijos menores de 18 años o mayores de 18 años con capacidades especiales.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Podrán acceder al incentivo habitacional de vivienda rural y urbano marginal, las familias que fueron beneficiadas con una vivienda entregada por la Corporación Hogar de Cristo y que recibieron para ello el bono para Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sea directamente o a través del convenio celebrado con la mencionada corporación.

Podrán acceder al incentivo habitacional las mencionadas familias por tratarse de viviendas perecibles, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

**SEGUNDA:** A partir del primero de enero del 2011 será requisito indispensable para postular al incentivo habitacional de vivienda rural estar inscrito en el registro social.

**TERCERA:** En caso que no exista la Coordinación Regional, la Unidad Técnica Provincial remitirá la documentación a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda.

**DISPOSICION FINAL.-** Con la emisión del presente reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este documento.

El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda, Dirección de Gestión Financiera y unidades técnicas provinciales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### CERTIFICACION

Certifico que el texto que antecede, en veinte y tres fojas útiles, del Acuerdo Ministerial No. 031 del 16 de julio del 2010, **Acuerda expedir el Reglamento que Norma el Sistema de Incentivo de Vivienda Rural y Urbano Marginal.** Suscrito por el señor ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- En San Francisco de Quito, D. M., a los 16 días del mes de julio del 2010.

Atentamente,

f.) Pavel Ruiz Zurita, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No. 0270

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

#### **Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Príncipe de Paz de la Comunidad San Lorenzo de Telán**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01148-SJ/pa de 6 de octubre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Príncipe de Paz de la Comunidad San Lorenzo de Telán**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Príncipe de Paz de la Comunidad San Lorenzo de Telán**, con domicilio en la parroquia Matriz, cantón Guamote, provincia del Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica Príncipe de Paz de la Comunidad San Lorenzo de Telán**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o

misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 27 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 0853

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS

Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Quichua "Paraíso Restaurado"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación por **Iglesia Bilingüe Evangélica "Paraíso Restaurado"**, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 1 de junio, 1 de julio y 1 de agosto del 2008;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0012 de 22 de enero del 2001, con el nombre de **Iglesia Evangélica Quichua "Paraíso Restaurado"**;

Que, con informe jurídico No. 2010-0444-SJ/ptp de 27 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 00704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y cambio de denominación de **Iglesia Evangélica Quichua “Paraíso Restaurado”** por **Iglesia Bilingüe Evangélica “Paraíso Restaurado”**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo:** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin, perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Ribadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 22 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N. 00132

**Dr. Francisco Vacas Dávila**  
**VICEMINISTRO DE TRABAJO**

**Considerando:**

Que la Organización de Estados Americanos ha convocado al Ministerio de Relaciones Laborales a participar en el Taller *“Dimensión Laboral de la Globalización y de los Tratados de Libre y Comercio: Impactos y Provisiones Laborales”* y en la *Primera Reunión de los Grupos de Trabajo 1 y 2 en el Marco de la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo*, a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, los días 27, 28 y 29 de julio del 2010;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el objetivo de mantener una mayor comprensión de la dimensión laboral de la globalización, en particular, del impacto de la creciente interdependencia económica sobre el empleo y los salarios. Asimismo, examinar con mayor profundidad los temas identificados en el Plan de Acción de Buenos Aires 2009 y dar seguimiento a iniciativas relacionadas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al MSc. David Sotomayor Yáñez, Director de Relaciones Internacionales, quien asistirá al Taller *“Dimensión Laboral de la Globalización y de los Tratados de Libre y Comercio: Impactos y Provisiones Laborales”* y en la *Primera Reunión de los Grupos de Trabajo 1 y 2 en el Marco de la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo*, que se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 26 al 30 de julio del 2010.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, del MSc. David Sotomayor Yáñez, Director de Relaciones Internacionales, correrán a cargo de la Organización de Estados Americanos.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de julio del 2010.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

No. 282

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registro de la propiedad";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 389 de 17 de junio del 2010 se declara el estado de excepción en la Zona 1 de La Josefina, provincia de Azuay, a fin de prevenir potenciales deslaves, remediar los daños causados en el cauce del río Paute debido a la deforestación, alteración del sistema de drenaje y explotación minera ilegal, para evitar perjuicios a la población y la afectación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 389 de 17 de junio del 2010 se establece como zona de seguridad el área que comprende la Zona 1 de La Josefina, provincia de Azuay;

Que, en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 389 de 17 de junio del 2010 se dispone al Ministerio del Ambiente que efectúe la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles ubicados en la Zona 1 de La Josefina, provincia de Azuay, e inicie el proceso de expropiación de ser el caso;

Que, conforme consta en anexo del acta 8 del Comité de Operaciones de Emergencia del Azuay, se resolvió acoger y aprobar el informe presentado por la subcomisión técnica integrada por técnicos representantes del Ministerio del Ambiente, Gobierno Provincial de Azuay, Municipio de Paute, Municipio de Gualaceo, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, en el que consta el detalle de las coordenadas de las zonas afectadas a ser consideradas para la declaratoria de utilidad pública, informe que fue entregado al señor Subsecretario de Calidad Ambiental quien se encontraba presente en la reunión;

Que, mediante oficio No. 249-CG.PAUTE-2010 de 5 de julio del 2010, el Director Ejecutivo (E) del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute entregó a la señora Ministra del Ambiente el informe realizado por la Subcomisión Técnica;

Que, de conformidad al oficio No. OFICIO-MIDUVI-D-WSV-2010 No. 986 de 8 de julio del 2010 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el avalúo de los inmuebles ubicados en las coordenadas detalladas en el artículo 2 de la presente resolución, es de USD 1'271.420,43 (un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos); y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública con fines de expropiación, de carácter urgente y ocupación inmediata, a favor del Ministerio del Ambiente, los siguientes inmuebles:

- 1.1** Los inmuebles en el área que ocupan los cerros Tamuga (145 ha), Shisio (28,55 ha) y Mishquiyacu (185 ha) ubicados en la Zona 1 de La Josefina, provincia de Azuay, comprendidos dentro de las siguientes coordenadas georeferenciadas (Datum - Psad 56 Zona 17 Sur):

**1.1.1 Cerro Mishquiyacu:**

VERTICE	ESTE	NORTE
1	741654,27	9684098,87
2	741671,31	9684333,16
3	741505,17	9685067,97
4	741726,68	9685400,23
5	741973,75	9685858,16
6	742316,66	9685824,08
7	742616,98	9685598,31
8	742604,20	9685451,35
9	742674,49	9685378,93
10	742976,93	9685387,45
11	743025,92	9685261,79
12	742859,79	9684695,24
13	742604,20	9684424,74
14	742655,32	9684233,05
15	742271,94	9684096,74
16	742046,17	9684152,12

Area	185 ha
------	--------

**1.1.2 Cerro Tamuga:**

VERTICE	ESTE	NORTE
1	739135	9685085
2	739235	9685805
3	739375	9686205

VERTICE	ESTE	NORTE
4	739660	9686255
5	739985	9686150
6	740265	9686340
7	740345	9686240
8	740345	9685990
9	740430	9685530
10	740300	9684975
11	739830	9685000
12	739560	9684860

Area	145 ha
------	--------

**1.1.3 Cerro Shisio**

VERTICE	ESTE	NORTE
1	739086	9684440,59
2	738923	9684440,59
3	738850	9684496,96
4	738799	9684654,79
5	738862	9684836,3
6	739009	9684993,01
7	739273	9684976,1
8	739530	9684834,05
9	739468	9684589,4
10	739310	9684598,42

Area	28,2 ha
------	---------

**1.2** Los inmuebles comprendidos en los siguientes tramos ubicados dentro de las siguientes coordenadas georeferenciadas (UTM DATUM WGS 84 Zona 17 Sur):

**1.2.1 Tramo 1.-** Comprende los márgenes del río Paute desde el puente de La Josefina hasta el sector del peaje de Chaquilcay.

**1.2.1.1 Margen izquierdo.-** Una franja de diez metros (10 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	740055	9684673
2	741116	9684011

**1.2.1.2.1 Margen derecho.-** Una franja de cuarenta metros de ancho (40 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	739332	9684553
2	739722	9684628

**1.2.1.2.2 Margen derecha.-** Una franja de veinte metros (20 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	739722	9684628
2	740713	9683980

**1.2.1.2.3 Margen derecha.-** Un área total de 1,29 hectáreas.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	740713	9683980
2	740972	9683952

**1.2.2 Tramo 2.-** Comprende los márgenes del río Paute ubicados desde el sector del peaje de Chaquilcay hasta el puente Europa.

**1.2.2.1.1 Margen izquierdo.-** Una franja de diez metros de ancho (10 m).

VERTICE	ESTE	NORTE
1	741116	9684011
2	742283	9684083

**1.2.2.1.2 Margen izquierdo.-** Una franja de quince metros de ancho (15 m).

VERTICE	ESTE	NORTE
1	742283	9684083
2	742998	9684113

**1.2.2.2.1 Margen derecho.-** Una franja de veinte metros de ancho (20 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	740972	9683952
2	741100	9683967

**1.2.2.2.2 Margen derecho.-** Un área total de 0.87 ha:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	741100	9683967
2	741230	9683915

**1.2.2.2.3 Margen derecho.-** Una franja de veinte metros de ancho (20 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	741230	9683915
2	742984	9684048

**1.2.3 Tramo 3.-** Comprende los márgenes del río Paute entre el puente Europa hasta el acueducto del Balcón de Pilatos - Bullcay.

**1.2.3.1 Margen izquierdo.-** Una franja de 20 metros (20 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	742998	9684113
2	744353	9684099

**1.2.3.2 Margen derecho.-** Una franja de veinte metros (20 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	742984	9684048
2	744346	9683990

**1.2.4 Tramo 4.-** Comprende la zona que inicia en el sector del acueducto del Balcón de Pilatos hasta la confluencia de los ríos Paute y Santa Bárbara.

**1.2.4.1.1 Margen izquierdo.-** Un área total estimada de 6,51 ha:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	744353	9684099
2	745524	9683533

**1.2.4.1.2 Margen izquierdo.-** Una franja de veinte metros (20 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	745524	9683533
2	747663	9683793

**1.2.4.2.1 Margen derecho.-** Una franja de cuarenta metros (40 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	744346	9683990
2	744474	9683568

**1.2.4.2.2 Margen derecho.-** Una franja de veinte metros (20 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	744474	9683568
2	744898	9683410

**1.2.4.2.3 Margen derecho.-** Un área de 3.42 ha:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	744893	9683422
2	744905	9683321
3	745011	9683337
4	745005	9683254
5	745116	9683256
6	746157	9683425

**1.2.4.2.4 Margen derecho.-** Una franja de veinte metros (20 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	745157	9683423
2	745576	9683429

**1.2.4.2.5 Margen derecho.-** Un polígono comprendido entre las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	745576	9683429
2	745968	9683391

**1.2.4.2.6 Margen derecho.-** Un área total de 2,51 ha:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	745576	9683439
2	745580	9683382
3	745734	9683374
4	745875	9683360
5	745875	9683306
6	745957	9683294
7	745973	9683390

**1.2.4.2.7 Margen derecho.-** Una franja de cuarenta metros (40 m):

VERTICE	ESTE	NORTE
1	745968	9683391
2	746876	9683217

**1.2.4.2.8 Margen derecho.-** Una franja desde la orilla hasta el filo de la vía:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	746876	9683217
2	747208	9683384

**1.2.4.2.9 Margen derecho.-** Una franja de veinte metros:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	747208	9683384
2	747515	9683564

**1.2.5 Tramo 5.-** Tramo comprendido entre la zona de confluencia de los ríos Paute y Santa Bárbara, hasta el límite de la zona minera especial 1 de La Josefina, ubicada en la zona de Uzhupud.

**1.2.5.1 Margen derecho.-** Una franja de veinte metros (20 m) en toda la longitud del tramo.

**1.2.5.2 Margen izquierdo.-** Un área total de 0.30 has:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	747675	9683850
2	747617	9683856
3	747621	9683891
4	747655	9683916
5	747677	9683918

**Art. 2.-** La ocupación de los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georeferenciadas antes detalladas, se la hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

**Art. 3.-** Conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes, con respecto al valor de los inmuebles, el que será fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

**Art. 4.-** En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, procédase a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública; y, la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

**Art. 5.-** De no haber acuerdo en el precio, se propondrá la demanda que iniciará el correspondiente juicio de expropiación del inmueble declarado de utilidad pública, de que trata esta resolución, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cumpliendo de ser este el caso, lo dispuesto en el séptimo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, determinó que el avalúo de los inmuebles ubicados en las coordenadas detalladas en el artículo 1 de la presente resolución, es de USD 1'271.420,43 (un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos), de conformidad al oficio No. OFICIO-MIDUVI-D-WSV-2010 No. 986 de 8 de julio del 2010, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Art. 7.-** Los señores registradores de la propiedad de los cantones Paute, Gualaceo y Cuenca, se abstendrán de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el inmueble, que no fuere a favor del Ministerio del Ambiente, por tal razón se dispone inscribir esta resolución en el Registro de la Propiedad de los cantones de Paute, Gualaceo y Cuenca.

**Art. 8.-** Notificar con el contenido de esta resolución a los señores propietarios de los predios a los que se declara en utilidad pública; y, a los señores registradores de la propiedad de los cantones Paute, Gualaceo y Cuenca.

**Art. 9.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; para el efecto será publicada por una sola vez y dada a conocer al público en general mediante uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 2010 081 A

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
DE CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales, en el Capítulo III, Art. 12 de la prestación del servicio postal público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, en el Art. 22 numeral tercero, consta que Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), invitó a todas las administraciones postales, a participar en el programa filatélico "Copa Mundial Sudáfrica 2010", con el propósito de concesionar el uso de las marcas de FIFA, para la elaboración de sellos postales;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Programa Filatélico Copa Mundial Sudáfrica 2010, se inscribe como un evento de desarrollo cultural, promoción turística, deportiva y comunitaria, por lo que, Correos del Ecuador considera procedente su participación en el referido programa filatélico;

Que, Correos del Ecuador con la finalidad de participar en el programa filatélico referido, deberá entregar sin costo a la FIFA un total de 2.000 sellos postales por modelo, estos sellos serán utilizados por la FIFA para realizar productos relacionados con los sellos en conmemoración al mundial, todos los sellos tendrán que ser enviados a la FIFA para su aprobación;

Que, mediante memorando CDE-2010-FILA-063 de 26 de febrero del 2010, el Jefe de Filatelia (E), solicitó a la Presidencia Ejecutiva, autorice la participación de Correos del Ecuador en el programa filatélico Copa Mundial Sudáfrica 2010, así como, disponer a quien corresponda la elaboración de la resolución respectiva;

Que, mediante sumilla de 6 de abril del 2010, inserta en la hoja de trámite No. 5824-10, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la participación de Correos del Ecuador en el programa filatélico Copa Mundial Sudáfrica 2010, así como, la elaboración de la resolución respectiva; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la participación de Correos del Ecuador en el programa filatélico "Copa Mundial Sudáfrica 2010".

**Art. 2.-** Autorizar la entrega sin costo del 2.000 sellos postales por modelo, a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

**Art. 3.-** Los sellos postales referidos en el artículo anterior, se enviarán directamente por Correos del Ecuador a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

**Art. 4.-** Encárguese del cumplimiento de su ejecución, la Jefatura de Filatelia de Correos del Ecuador.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de abril del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

---

**No. 2010 081 B**

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
DE CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales, en el Capítulo III, Art. 12 de la prestación del servicio postal público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, en el Art. 22 numeral tercero, consta que Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la Emisión Postal Ordinaria, Denominada: "ECUADOR DIVERSO" (Segunda Serie);

Que, mediante memorando No. CDE-2010-079-FILA de 24 de marzo del 2010, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, dispone la elaboración de la resolución interna, alusiva a la Emisión Postal Ordinaria Denominada Ecuador Diverso;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal Ordinaria Denominada "ECUADOR DIVERSO" (Segunda Serie), con el tiraje, Valor y Características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 1,00; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; perforación del dentado: 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Loja; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 1,75; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; perforación: 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Guayas; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**TERCER SELLO:** Valor: USD 2,00; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; perforación: 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Zamora; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**CUARTO SELLO:** Valor: USD 5,00; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; perforación: 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Cotopaxi; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**Nota:** No se emitirán sobres de primer día por tratarse de una emisión ordinaria.

**BOLETINES INFORMATIVOS:** Tiraje: 200 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Ecuador Diverso; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La administración de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Jefatura de Filatelia de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de marzo del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

No. 2010 081 C

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
DE CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales, en el Capítulo III, Art. 12 de la prestación del servicio postal público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, en el Art. 22 numeral tercero, consta que Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la Emisión Postal Denominada: “AVES DEL ECUADOR”;

Que, mediante memorando No. CDE-2010-075-FILA de 24 de marzo del 2010, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, dispone la elaboración de la resolución interna, alusiva a la Emisión Postal denominada Aves del Ecuador;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal Denominada “AVES DEL ECUADOR”, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 28 mm; perforación: 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Aves del Ecuador; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SEGUNDO SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 28 mm; perforación: 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Aves del Ecuador; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**TERCER SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 28 mm; perforación: 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Aves del Ecuador; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**CUARTO SELLO:** Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 28 mm; perforación: 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; motivo: Aves del Ecuador; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**HOJA SOUVENIR:** Valor: USD 3,00; tiraje: 5.000 hojas con perforado interno; colores a emitirse: policromía; dimensión: 10 x 7 cm (contienen dos sellos de 38 x 28 mm setenan; ilustración de la viñeta; motivo: Aves del Ecuador; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 3,00; tiraje: 235 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Aves del Ecuador; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Tiraje: 500 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración de la viñeta; Motivo: Aves del Ecuador; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La administración de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la

Jefatura de Filatelia de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 5 de abril del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

---

**No. DIGERCIC-2009-000140**

**Ing. Paulo Rodríguez Molina**  
**DIRECTOR GENERAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar y, en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 de 15 de julio del 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su artículo 4 establece el Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios.

El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil, será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, en los trámites para la celebración de matrimonios de ecuatorianas y ecuatorianos con ciudadanas y ciudadanos extranjeros, se ha incrementado considerablemente el número de anomalías en la documentación por adulteración y falsificación de documentos requeridos para la celebración de este acto, hechos que a pesar de haber sido denunciados oportunamente ante las autoridades judiciales no han cesado, evidenciándose la falta de seguridad en los documentos requeridos a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros por lo que es necesario concentrar el servicio a fin de ejercer mayor vigilancia y control documentológico con personal de apoyo especializado; y,

Que, es necesario precautelar, vigilar y revisar que la documentación para la celebración de los matrimonios de ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos con extranjeros sea

auténtica y cumpla con todas las formalidades establecidas en la ley y convenios internacionales (Convenio de la Haya), siendo indispensable para cumplir con este presupuesto, contar con el personal especializado para la detección de posibles fraudes en los referidos documentos, y que al momento únicamente se cuenta con este personal en las oficinas de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación ubicadas en la Av. Amazonas N37-61 y Naciones Unidas, así como en las oficinas de la Dirección Provincial del Guayas, ubicadas en la Av. 9 de octubre y Pedro Carbo, Edif. Filanbanco,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Que los matrimonios de extranjeros y extranjeras no residentes en Ecuador con ciudadanos ecuatorianos se celebrarán únicamente en las oficinas de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Pichincha ubicadas en la Av. Amazonas N37-61 y Naciones Unidas, así como en las oficinas de la Dirección Provincial del Guayas, ubicadas en la Av. 9 de octubre y Pedro Carbo, Edif. Filanbanco.

**Art. 2.-** Se mantiene vigente la Resolución No. 003-A emitida con fecha 10 de junio del 2009.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, 24 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION.- f.) Ilegible.-  
Certifico que es fiel copia del original.- 26 de julio del 2010.

---

**No. 24-2010**

**EL DIRECTORIO DE LA JUNTA NACIONAL DE  
DEFENSA DEL ARTESANO**

**Considerando:**

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios;

Que el literal c) del Art. 9 de la Ley de Defensa del Artesano determina que forma parte del patrimonio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los ingresos provenientes de derechos por titulación, actas de grado, calificaciones y recalificaciones artesanales;

Que el Art. 6 del Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, determina que en las titulaciones artesanales por práctica profesional y propios derechos, los aspirantes a titularse

deberán cancelar 8,00 dólares como contribución a la gestión de las organizaciones artesanales, valor que ingresará a la cuenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que el señor Procurador General del Estado mediante oficio No. 14592 de fecha 9 de junio del 2010, emite el criterio vinculante que dice: "Por lo expuesto, toda vez que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; que, los artículos 7 de la Codificación de la Ley Defensa del Artesano y 20 de su Reglamento de aplicación, no contiene disposiciones que faculte a la Junta Nacional de Defensa del Artesano a recaudar recursos económicos como plantea su consulta, prohibición que además está prevista en la disposición cuarta del referido reglamento, se concluye que esa Junta Nacional como institución de derecho público, no está facultada para recaudar dineros en beneficio de organizaciones o personas jurídicas de derecho privado"; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Suprimir el contenido del Art. 6 del Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, publicado en el Registro Oficial No. 110 del 18 de enero del 2010, por contravenir a la Cuarta Disposición General del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

**Art. 2.-** La presente resolución es de aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, ocasionalmente en la Asociación General de Artesanos Profesionales de la ciudad de Valencia, provincia de Los Ríos, a los dos días del mes de julio del 2010.- Publíquese y notifíquese.- Lo certifico.- Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General de la JNDA.

f.) Esperanza Vera Calderón Presidenta de la JNDA.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General de la JNDA.

**No. 046-2010**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando:**

Que el número de causas que registra el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Esmeraldas, con sede en el Cantón San Lorenzo está por debajo de la media nacional;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de brindar en forma directa y eficiente los servicios de administración de justicia, para lo cual es necesario optimizar la labor de los juzgados y ampliar su competencia para que los usuarios no tengan que trasladarse a otros cantones para obtener el servicio;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ampliar la competencia en razón de la materia del Juzgado Sexto de Garantías Penales de Esmeraldas, con sede en el Cantón San Lorenzo, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente y facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia con jurisdicción en el cantón San Lorenzo.

**Art. 2.-** Las causas que tengan su origen en el Cantón San Lorenzo y que se encuentren en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Esmeraldas, con sede en el Cantón Eloy Alfaro, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Multicompetente referido en el artículo anterior, con sede en el Cantón San Lorenzo. Los expedientes se trasladarán, una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Esmeraldas.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de julio del dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 28 de julio del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 047-2010

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando:**

Que el número de causas que registra el Juzgado Cuarto de lo Civil de Esmeraldas, con sede en el Cantón Eloy Alfaro está por debajo de la media nacional;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de brindar en forma directa y eficiente los servicios de administración de justicia, para lo cual es necesario optimizar la labor de los juzgados y ampliar su competencia para que los usuarios no tengan que trasladarse a otros cantones para obtener el servicio;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ampliar la competencia en razón de la materia, del Juzgado Cuarto de lo Civil de Esmeraldas, con sede en el Cantón Eloy Alfaro, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente y facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia con jurisdicción en el cantón Eloy Alfaro.

**Art. 2.-** Las causas que tengan su origen en el Cantón Eloy Alfaro y que se encuentren en el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Esmeraldas, con sede en el Cantón San Lorenzo, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Multicompetente referido en el artículo anterior, con sede en el Cantón Eloy Alfaro. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Esmeraldas.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de julio del dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero

Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 28 de julio del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 49-2010

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando:**

Que el número de causas que registra el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Azuay, que tienen su sede en el Cantón San Fernando, es escaso;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ampliar la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Azuay, con sede en el Cantón San Fernando, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en el cantón San Fernando;

**Art. 2.-** Las causas que tengan su origen en el Cantón San Fernando y que se encuentren en los Juzgados Séptimo de Garantías Penales del Azuay, con sede en el Cantón Girón, previa la notificación a las partes procesales, serán

remitidos al Juzgado Multicompetente referido en el artículo anterior, con sede en el Cantón San Fernando. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial del Azuay.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de julio del dos mil diez.

Fdo.) Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Presidente del Consejo de la Judicatura (E); Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 28 de julio del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

---

**No. 50-2010**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando:**

Que el número de causas que registra el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Azuay, que tienen su sede en el Cantón Nabón, es escaso;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ampliar la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Azuay, con sede el Cantón Nabón, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en el cantón Nabón.

**Art. 2.-** Las causas que tengan su origen en el Cantón Nabón y que se encuentren en los Juzgados Séptimo de Garantías Penales del Azuay, con sede en el Cantón Girón, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado Multicompetente referido en el artículo anterior, con sede en el Cantón Nabón. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial del Azuay.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de julio del dos mil diez.

Fdo.) Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Presidente del Consejo de la Judicatura (E); Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 28 de julio del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

---

**N° 003-2010**

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DEL CANTON PLAYAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos seccionales en su artículo 240 a legislar en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que a pesar de no ser competencia exclusiva de los gobiernos municipales las políticas de salud, la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio

concurrente de la gestión de prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno, todo esto dispuesto en el artículo 260;

Que en ejercicio de la concurrencia y complementariedad de otros niveles de Gobierno, permitida por la Constitución de la República del Ecuador, la Municipalidad de Playas emprende la regulación vía ordenanza de las políticas públicas cantonales de salud;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 14 numeral once, en cumplimiento de los fines primordiales del Municipio, como es la planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 149 literal a), en uso de su competencia en materia de higiene y asistencia social, es decir cuidar de la higiene y salubridad del cantón;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 63 numeral primero, se le atribuye al Concejo el ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; y,

Por los considerandos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Ilustre Concejo Cantonal de Playas,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA DE SALUD E HIGIENE.**

**CAPITULO I**

**DE LAS ACCIONES EN EL CAMPO DE PROTECCION DE LA SALUD**

**Art. 1.-** En materia de higiene y asistencia social, la Administración Municipal coordinará su acción con la autoridad de salud y, al efecto, le compete:

- a) Cuidar de la higiene y salubridad del cantón;
- b) Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, pensiones y, en general, los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios;
- c) Vigilar desde el punto de vista de la higiene que los acueductos, alcantarillas, piscinas, baños públicos, servicios higiénicos, depósitos de basura, solares no edificados, canales, pozos, bebederos y toda otra instalación sanitaria reúnan los requisitos señalados por las disposiciones sanitarias de la autoridad de salud municipal;

- d) Controlar que todos los edificios públicos y privados, los sitios destinados a espectáculos públicos; y, en general los lugares de reunión o de convivencia reúnan y mantengan constantemente condiciones higiénicas;
  - e) Inspeccionar todos los establecimientos públicos y tomar las medidas necesarias para que en ellos se cumplan las exigencias de la higiene;
  - f) Instalar servicios higiénicos, baños, piscinas y lavanderías para uso público;
  - g) Enterrar cadáveres de personas indigentes;
  - h) Prestar servicios de inspección veterinaria para mataderos, mercados, lecherías y otros establecimientos similares;
  - i) Determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos;
  - j) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población;
  - k) Combatir insectos y roedores;
  - l) Velar y contribuir en cuanto le corresponda para que las condiciones higiénicas de los locales de las cárceles municipales y de la alimentación que se suministre a los presos se mantengan adecuadamente;
  - m) Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, de las organizaciones y de otros sectores relacionados, programas sociales para la atención a niños de la calle, jóvenes, nutrición infantil, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, de la tercera edad, prevención y atención a la violencia doméstica. Para efectos de la ampliación y eficiencia de estos programas, las correspondientes entidades dependientes de la Función Ejecutiva encargadas de ejecutar programas y prestar servicios similares, a petición de los municipios obligatoriamente les transferirán sus funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros internos y externos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social; y,
  - n) Intervenir, de acuerdo con la ley, en todos los problemas relativos a los locales destinados a arrendamiento, tales como construcción, higiene, fijación de pensiones, sanciones, etc.
- Art. 2.-** El saneamiento ambiental básico es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana y rural.

**Art. 3.-** La Constitución establece al inicio del artículo 264 lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” y el numeral 4 dice: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

**Art. 4.-** Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, suelo, o las aguas, los residuos sólidos, líquidos, o gaseosos sin previo tratamiento que la convierta en inofensivo para la salud, establecerá las respectivas disposiciones sobre las molestias públicas tales como: ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, polvos atmosféricos, emanaciones y otras que puedan afectar la salud y el bienestar de la población.

**Art. 5.-** Los propietarios de terrenos sin construir ubicados en el perímetro urbano están obligados a cercarlos y limpiarlos.

## CAPITULO II

### DEL AGUA POTABLE, CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 6.-** Agua potable es aquella que por sus características físicas, químicas y bacteriológicas, es apta para el consumo humano.

**Art. 7.-** La Constitución establece, en el Art. 318, entre otras cosas: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua...”.

**Art. 8.-** Nadie podrá descargar directa o indirectamente, sustancias nocivas o indeseables en forma tal que pueda contaminar o afectar las cañerías sanitarias del agua y obstruir total o parcialmente las vías de suministros.

**Art. 9.-** Todo propietario de vivienda accesible a una red de agua potable, está obligado a su conexión. La conservación y funcionamiento de la red interna de distribución será de responsabilidad solidaria del propietario o de quien legalmente le corresponda.

## CAPITULO III

### DE LA ELIMINACION DE EXCRETAS, AGUAS SERVIDAS Y AGUAS PLUVIALES

**Art. 10.-** Los propietarios de toda vivienda accesible a la red de alcantarillado público, tienen la obligación de conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas servidas y aguas pluviales, cumpliendo con las disposiciones pertinentes; donde no hubiera alcantarillado pluvial, los propietarios de viviendas deben instalar sistemas de eliminación de excretas, aguas servidas, aguas pluviales y tratamiento final.

**Art. 11.-** Los propietarios de toda vivienda tienen la obligación de mantener en perfecto funcionamiento de sus sistemas de eliminación de excretas, aguas servidas y aguas pluviales.

**Art. 12.-** Las excretas, aguas servidas y residuos industriales no podrán descargarse directamente o indirectamente en el mar, ríos, quebradas, acequias o en cualquier curso de agua. Para uso doméstico, agrícola, industrial, o de recreación, deben ser tratadas con métodos que la hagan inofensivos a la salud.

## CAPITULO IV

### DE LA RECOLECCION Y DISPOSICION DE LA BASURA

**Art. 13.-** La basura debe ser recolectada y eliminada sanitariamente, es prohibido botar basura en los lugares no autorizados o permitir que se acumulen en los patios, predios, viviendas; así como en las playas y demás sitios adyacentes desérticos.

**Art. 14.-** Es obligatorio hacer uso de los servicios de recolección que brinda la Dirección de Desechos Sólidos de la Municipalidad y en los lugares donde no existiera, se utilizarán sistemas adecuados de eliminación de basura, que no cause impacto ambiental nocivo.

**Art. 15.-** Es prohibido orinar o defecar en las calles y demás lugares indicados, como: plazas, parque, avenidas, aceras, parterres, portales, en las playas y más lugares no acondicionados para este fin.

**Art. 16.-** Es prohibido arrojar a las calles y playas, los desperdicios de comidas preparadas, lavazas, materiales de construcción, artefactos de vidrio, lozas, plásticos, cartón, desechos de madera, papeles y toda clase de ropa usada.

**Art. 17.-** Los transportadores de productos eliminados, materiales de construcción, rellenos y otros tienen la obligación de tomar las medidas preventivas y de precaución, que tiendan a evitar que las calles y los demás lugares públicos, se ensucien por efecto de su caída o cerramiento.

## CAPITULO V

### DE LA SALUBRIDAD DE LA VIVIENDA

**Art. 18.-** En lo referente a la salud y bienestar esta ordenanza aplica el vocablo VIVIENDA a todos los muebles o inmuebles públicos o privados destinados a ser ocupados permanentemente o de tránsito por una o más personas.

**Art. 19.-** Los propietarios y administradores de viviendas están obligados a acondicionar sus inmuebles de instalaciones y servicios sanitarios que se requieran.

**Art. 20.-** Todo arrendatario o usuario responderá por la limpieza de su vivienda, evitando convertirse en fuente de infección como criaderos o albergues de fauna nociva, además está en la obligación de cuidar y hacer buen uso de todas las instalaciones y servicios sanitarios.

**Art. 21.-** Dentro del perímetro urbano, prohíbese la tenencia de animales, incluyendo los domésticos, de conformación al Reglamento de tenencia de animales, vigente del Ministerio de Salud Pública. Se prohíbe también que dentro del perímetro urbano existan criaderos de cerdos, cabras, chivos, caballerías, granjas avícolas, asnos, etc.

**CAPITULO VI**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y OTROS**

**Art. 22.-** Corresponde a la Dirección de Salud, Higiene y Gestión Social Municipal:

- a) Otorgar permiso de salud e higiene previo a ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción del cantón Playas, que sea de competencia de la Dirección de Salud Municipal, y en concordancia a lo contemplado en el Art. 24 de la Ordenanza N° 003-2009, "QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON PLAYAS Y DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS A DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; REGULANDO EL PAGO DE PATENTE ANUAL, TASA DE HABILITACION Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y OBTENCION DEL CODIGO LOCAL";
- b) Inspeccionar las condiciones higiénicas de los establecimientos destinados a fábricas, talleres, etc.;
- c) Verificar las medidas de protección que se utilizan en cada establecimiento industrial, con el fin de proteger la salud y vida de los trabajadores;
- d) Dictar los reglamentos y correctivos que deben someterse los establecimientos como fábricas y talleres, sujetarse a ubicación determinada por el Departamento de Planificación territorial, condición del local, iluminación y ventilación; así como a su capacidad y más instalaciones;
- e) Dictar las instrucciones necesarias para el mejoramiento y corrección de las causas nocivas a la salud;
- f) Investigar las enfermedades profesionales que existen en el medio y estudiarlas para los fines de profilaxis;
- g) Llevar cuadros estadísticos de las enfermedades de todos los empleados de las fábricas y talleres;
- h) Efectuar labor de propaganda sobre salud e higiene por medio de afiches, murales, pancartas, cartillas, artículos, conferencias, seminarios, etc. sobre los aspectos relativos a la higiene industrial;
- i) Visitar de manera periódica las fábricas, talleres, etc. para vigilar que se cumpla esta ordenanza y reglamento;
- j) Informar a la Comisaría Municipal las contravenciones de los reglamentos y solicitar la sanción y/o clausura de los establecimientos, donde se presuma exista peligro para la salud de los trabajadores; y,
- k) Controlar la salud de los empleados y trabajadores de las fábricas y talleres, a la vez exigir el certificado de salud ocupacional otorgado por el MSP. Además obtener la taza de habilitación y control del establecimiento comercial e industrial.

**CAPITULO VII**

**DE LAS SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS PARA LA SALUD**

**Art. 23.-** Se prohíbe la elaboración, expendio y uso de los diablillos, petardos, camaretas, buscapíes, y demás artefactos pirotécnicos peligrosos. La tenencia, producción, importación, expendio, transporte, distribución, utilización, y eliminación de las sustancias tóxicas y productos corrosivos o irritantes, inflamables o carburantes explosivos o radioactivas que son un peligro para la salud, deberán realizarse en condiciones sanitarias que eliminen tal riesgo y sujetarse a los controles de la Dirección de Salud Municipal, amparado en la ordenanza, leyes y reglamentos.

**Art. 24.-** Se prohíbe el expendio de toda sustancia y productos cuya venta al público pueda originar accidentes e intoxicaciones; tales productos deberán ser decomisados.

**Art. 25.-** La Dirección de Salud e Higiene Municipal, está facultada para realizar inspecciones, toma de muestras y otras actuaciones, necesarias para determinar las condiciones de seguridad donde se labore con radiaciones de cualquier tipo y ordenar cambios, modificaciones, tomar medidas de precaución y así eliminar los factores de riesgo, tanto para aquellos que están expuestos por razón de su trabajo, como para la población en general.

**CAPITULO VIII**

**DE LA EPIDEMIOLOGIA Y DE LA MEDICINA PREVENTIVA**

**Art. 26.-** La Dirección de Salud, Higiene y Gestión Social, dictará las normas, ejecutará las acciones, impulsará las prácticas y el empleo de medios que defiendan la salud de los individuos y de la comunidad en conjunto con otras autoridades a fin.

**Art. 27.-** En la partida presupuestaria municipal, debe constar un rubro especial para utilizarse en las diferentes actividades de medicina preventiva, donde colaboran otras instituciones de salud.

**Art. 28.-** La Dirección de Salud e Higiene programará y coordinará, las fumigaciones, desratizaciones y abatización en forma periódica y de acuerdo a las necesidades en todo el cantón.

**Art. 29.-** La Dirección de Salud e Higiene programará y coordinará, charlas periódicas para el personal que manipulen alimentos en los diferentes sectores del cantón.

**CAPITULO IX**

**DEL FOMENTO Y PROTECCION DE LA SALUD E HIGIENE**

**Art. 30.-** Se ejecutará programas sobre brigadas médicas, higiene oral, nutrición, desarrollo de la comunidad y de la familia, las mismas que se coordinará con programas de otras instituciones de salud.

**Art. 31.-** En los establecimientos educativos, se debe difundir y programar actividades relacionadas con la salud, por medio de los departamentos correspondientes.

**Art. 32.-** Además corresponde a la Dirección de Salud e Higiene Municipal crear, organizar y mantener dispensarios médicos - odontológicos.

## CAPITULO X

### DE LOS ALIMENTOS

**Art. 33.-** Alimento es todo producto natural o artificial, el mismo que ingerido aporta al organismo del hombre, los elementos nutritivos y energéticos necesarios para el buen desarrollo de los procesos biológicos.

**Art. 34.-** Alimento procesado es: toda materia alimenticia natural o artificial que es sometida a operaciones tecnológicas que las transforma, modifica y conserva para el consumo humano, los mismos que son expuestos en envases rotulados bajo una marca de fábricas determinadas.

**Art. 35.-** Toda comercialización, almacenamiento y transportación de alimentos procesados o aditivos, estarán sujetos al registro sanitario.

**Art. 36.-** Es de competencia de la Dirección de Salud e Higiene Municipal por medio del personal, realizar el control de alimentos.

**Art. 37.-** Está prohibido incluir en los alimentos, sustancias nocivas o peligrosas que vayan en perjuicio de la salud humana.

**Art. 38.-** Debe conservarse en buenas condiciones higiénicas, la elaboración, empaque y manteamiento de los alimentos.

**Art. 39.-** La Dirección de Salud e Higiene Municipal tomará las medidas necesarias para que los alimentos sean vendidos al público en condiciones aceptables de higiene y valor.

**Art. 40.-** Es prohibido utilizar materia prima no apta para el consumo humano, ni vender productos procesados con etiquetas o información diferentes, con el fin de perjudicar al consumidor.

**Art. 41.-** Está igualmente prohibido el empleo fraudulento de envases y marcas que correspondan a otros productos, similares o de etiquetas de una industria que pertenezca a otra. De igual manera se prohíbe la falsificación, alteración, adulteración de alimentos o cualquier otro procedimiento que los vuelvan nocivos.

**Art. 42.-** Se prohíbe vender en forma ambulante, comidas preparadas listas para el consumo humano, frutas descortezadas, jugos, refrescos y cualquier alimento que no guarde las garantías sanitarias e higiénicas y que sea necesario para su consumo el uso de vasos, tazas, platos, cucharas, tenedores, ollas, jarras, etc.

## CAPITULO XI

### DEL MERCADO

**Art. 43.-** El presente capítulo está orientado a normar el uso del Mercado Municipal, su aplicación se efectúa de conformidad a lo establecido en la Ley de Régimen

Municipal, la presente ordenanza y leyes afines, mediante los cuales se determina que corresponde a la Municipalidad cuidar de la higiene y salubridad del cantón, entre otros mecanismos, a través de la prestación de los servicios de inspección, estableciendo y reglamentando los servicios que correspondan al manipuleo de alimentos, para lograr una eficaz y efectiva labor en materia de higiene y asistencia social. El fin principal del presente capítulo, es garantizar una aplicación correcta de la ordenanza que norma el expendio de carnes, mariscos, pollos, legumbres, frutas y alimentos.

**Art. 44.-** Administrativamente, el Mercado, estará a cargo de la Dirección de Salud e Higiene Municipal.

**Art. 45.-** La Dirección de Salud e Higiene, mantendrá un registro actualizado de los comerciantes de carnes, mariscos, aves, legumbres, frutas y alimentos en general, sean estos permanentes o eventuales; a base del cual se extenderá una autorización o permiso, cuya vigencia es de un año a partir de la fecha de emisión, que permitirá el ejercicio de las actividades referenciadas anteriormente; la indicada autorización se otorgará previa solicitud del interesado, siempre y cuando se encuentre al día con las obligaciones de la I. Municipalidad de Playas, además el pago de la tasa por inspección y control sanitario.

**Art. 46.-** Es responsabilidad del Administrador del Mercado, dar cumplimiento de todas las normas de higiene, especialmente las presentes, coordinando acciones oportunas con el Director de Salud e Higiene.

## DE LAS SEGURIDADES

**Art. 47.-** Se prohíbe el acceso del público en general, a la oficina donde se realizan las liquidaciones de la tasa por inspección y control sanitario, salvo que exista autorización expresa del personal encargado de esta labor.

**Art. 48.-** Está prohibido el ingreso al mercado, a personas que porten armas de fuego, o bajo efectos de estupefacientes, o bebidas alcohólicas.

**Art. 49.-** Se prohíbe a toda persona el ingreso al mercado fuera del horario de atención establecido.

**Art. 50.-** Será obligación de los locales que expenden alimentos, realizar el abastecimiento (carga y descarga) de comestibles en cajas herméticamente cerradas, para evitar olores y/o disgregación de comida que vaya a afectar el normal desenvolvimiento del mercado.

## DE LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES

**Art. 51.-** Será obligación de quien administre cada local mantener el área pública, así como sus cocinas, mostradores, bodegas y trampas de grasas en perfecto estado de conservación, higiene y aseo.

**Art. 52.-** Deberán coordinar y participar con los programas municipales de fumigación y desratización.

**Art. 53.-** El interior del local o instalación deberá permanecer en completo estado de limpieza, sin que se perciban olores desagradables.

**Art. 54.-** Deberá efectuarse la limpieza de las instalaciones diariamente, después de proceder a cerrar según el horario de atención establecido, eliminando recipientes que contengan residuos que originen y proliferen contaminación.

**Art. 55.-** Todo el personal que manipule alimentos y que labore en las instalaciones del mercado, debe poseer un certificado de salud actualizado, otorgado por la Dirección Provincial de Salud del Guayas.

**Art. 56.-** La I. Municipalidad de Playas, a través de la Dirección de Salud e Higiene, en cualquier momento puede pedir un examen físico de los introductores y del personal de manipuleo de alimentos.

**Art. 57.-** El personal que labore en las instalaciones del mercado, deberá encontrarse debidamente uniformado con sus respectivos mandiles, guantes, gorras y botas lavables, preferentemente de caucho.

**Art. 58.-** Los pisos, paredes, barras y ganchos, deben encontrarse en perfecto estado y debidamente aseados, incluyendo la desinfección.

**Art. 59.-** Los drenajes deberán encontrarse en perfecto estado, con el fin de evitar se dificulten las tareas de limpieza.

**Art. 60.-** Los vehículos que ingresen al mercado, deberán cumplir con las normas estipuladas para la transportación de carnes faenadas, mariscos, aves, frutas y alimentos en general; adicionalmente, para el caso de embutidos, aves y sus partes integrantes, su traslado se efectuará dentro de recipientes plásticos higiénicamente mantenidos.

**Art. 61.-** Se deberá cumplir con todas las normas sanitarias generales que sean aplicables al mercado.

**Art. 62.-** Toda bodega y/o local deberá poseer un depósito para la basura en su interior, en el se almacenarán los desechos utilizando una funda plástica, una vez llena la funda, el arrendatario o copropietario estará en la obligación de depositarla sellada en los tanques metálicos de basura desde las bodegas o locales hacia el exterior de las mismas. Con relación a la basura orgánica, incluida en esta denominación los residuos de las trampas de grasa, no está permitida su evacuación en los sistemas de recolección del complejo.

#### DE LA CARGA Y DESCARGA

**Art. 63.-** De la carga y descarga de mercaderías, de cualquier naturaleza, solo podrá tener lugar con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Mercado Municipal, dentro del horario dispuesto por la Administración, en cuanto a la utilización de determinadas entradas del edificio, zonas de circulación, acceso a los locales comerciales y horarios generales o particulares. El arrendatario o copropietario deberá tener cuidado especial para que las entradas de mercaderías se realicen en forma y horarios pertinentes, de tal manera que no molesten a los demás locales.

En el momento de la carga y descarga de mercadería deberán dejar completamente limpio el lugar donde lo hacen y al no hacerlo se procederá a facturar adicionalmente debido a que la administración contratará personal para que lo realice.

#### DE LA INSPECCION SANITARIA

**Art. 64.-** El médico veterinario encargado de examinar las carnes faenadas, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos y productos cárnicos en general, procesados o industrializados, que ingresen al mercado, determinará, bajo su responsabilidad, los casos de productos no aptos para el consumo humano e informará al Administrador del mercado, para que se proceda a su decomiso; caso contrario firmará, conjuntamente el certificado de inspección sanitaria, que será otorgado a los introductores.

**Art. 65.-** La inspección sanitaria se la realizará a todas las clases de productos, en forma total o por muestreo, de acuerdo a las características de cada tipo de producto, el médico veterinario, registrará el número de piezas o unidades del producto examinado, de cada comerciante, para lo cual utilizará el formulario "Registro de Inspección Sanitaria".

**Art. 66.-** Los productos que durante la inspección post-mórtem sean decomisados, por no ser aptos para el consumo humano, serán trasladados hasta el Camal Municipal para ser obligatoriamente incineradas en el horno crematorio, o en el lugar que señale la Dirección de Salud e Higiene.

**Art. 67.-** A fin de garantizar la independencia y objetividad del criterio médico del veterinario, se prohíbe durante la realización del examen, cualquier tipo de contacto personal entre el introductor - comerciante y el veterinario que examina los referidos productos; caso contrario, se le aplicará al médico veterinario, la máxima sanción contemplada en el reglamento de personal.

#### DEL HORARIO DE ATENCION

**Art. 68.-** El horario general de atención será fijado por el Director de Salud e Higiene de la I. Municipalidad de Playas y será de 08h00 a 17h00. El ingreso de los comerciantes minoristas se permitirá siempre y cuando hayan sido inspeccionados todos los productos, y los introductores - comerciantes estén conformes con la cantidad de productos que introdujeron. Solo se permitirá el ingreso de carnes faenadas, hasta tres horas después de la hora de apertura, en caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, será motivo de sanción.

#### DE LA TASA DE RECAUDACION

**Art. 69.-** Todo introductor que ingrese al mercado con carnes faenadas, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos y productos cárnicos en general, procesados o industrializados, deberán presentar una guía de transporte, donde se indique procedencia, nombre del proveedor, destinatario, entrega, tipo de producto, fecha y hora de salida, peso y número de unidades. Estos datos serán receptados para verificar el peso y liquidar la tasa correspondiente.

**Art. 70.-** La liquidación de la tasa se la efectuará diariamente en el mercado, la misma que será realizada por el Liquidador de Tributos de la Dirección Financiera, determinándose una tolerancia de hasta 7 días para que el comerciante efectúe el pago respectivo. Las liquidaciones

efectuadas serán enviadas diariamente a la Sección de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, conjuntamente con las guías de transporte receiptadas, a fin de que se efectúe el ingreso de estos datos al sistema de recaudaciones.

**Art. 71.-** El cobro de la tasa por concepto de recepción e inscripción sanitaria, se lo realizará exclusivamente en la Dirección Financiera del Municipio, previa presentación de la liquidación efectuada en el mercado.

#### DE LA ADMINISTRACION

**Art. 72.-** El Administrador del Mercado será responsable del oportuno abastecimiento y reposición de los insumos materiales, instrumental menor y suministros necesarios para el adecuado funcionamiento del mercado, dichos requerimientos serán atendidos con 72 horas de anticipación.

**Art. 73.-** El Administrador será el responsable de supervisar que se cumplan las ordenanzas, reglamentos y procedimientos que se encuentren vigentes para el mercado y proponer la actualización, reformas e innovaciones que sean necesarias, con la finalidad de obtener eficiencia y agilidad en las labores del mismo.

Toda solicitud, notificaciones o trámite deberán ser realizados dentro del horario de atención establecido.

#### CAPITULO XII

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 74.-** Cuando se realicen operativos programados o sorpresivos, las direcciones de Salud e Higiene, Justicia y Vigilancia, Policía Municipal u otras direcciones que se considere pertinente, y en los mismos, se detecte carnes faenadas, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos y productos cárnicos en general, procesados o industrializados, que no han sido sometidos a inspección sanitaria, serán decomisados y trasladados para su inspección. Los productos en mal estado serán trasladados al Camal Municipal o al sitio que determine la Dirección de Salud Municipal para incinerarlos. Los que se determinen aptos para el consumo humano serán donados a centros de asistencia social.

Los datos del comerciante sancionado serán registrados, a fin de poder efectuar seguimientos, todo ello independientemente de las demás sanciones que determina la ordenanza respectiva. En estos operativos, también se impedirá el faenamamiento y comercialización, en la vía pública, de carnes faenadas, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos y productos cárnicos en general, determinándose en los mercados la implementación de un sitio apropiado para esta labor.

**Art. 75.-** Los comerciantes y transportistas de carnes faenadas, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos y productos cárnicos en general, procesados e industrializados, que no acaten las disposiciones contempladas en las distintas normas municipales, como primera medida, serán suspendidos de ejercer estas actividades.

**Art. 76.-** Suspendida la autorización se le impedirá la comercialización de carnes faenadas, aves, embutidos y productos cárnicos en general dentro del cantón, hasta cuando cumpla con las obligaciones tributarias y se compruebe el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias con lo que se procederá a su rehabilitación. Si durante la suspensión, continúa comercializando los productos cárnicos en general, se procederá al decomiso de los mismos y a la clausura definitiva.

#### DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

**Art. 77.-** Se cobrará multas al contribuyente que no cumpla con las disposiciones de la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones para cuya omisión fue sancionado, previo al respectivo juzgamiento de parte del Inspector de Salud.

**Art. 78.-** La falta de cumplimiento de la presente ordenanza será sancionado con 6 salarios mínimos vitales vigentes unificados del trabajador en general, que consiste en US 24.00, cuando sea la primera vez; con 12 salarios mínimos vitales vigentes unificados, equivalente a US 48.00, en la segunda vez; y, con la clausura del establecimiento en la tercera reincidencia, y US 100,00 de multa.

#### MULTAS

1era. vez	6 SMV	US 24,00
2da. vez	12 SMV	US 48,00
3era. vez		US 100,00

**Art. 79.- Derogación.-** Derógase toda norma municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente ordenanza.

**Art. 80.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, esto es, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Playas, a los 29 días del mes de enero y 3 de febrero del año dos mil diez.

f.) Sra. Beatriz Mercedes Cruz Salazar, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo Playas.

General Villamil, Playas 12 de febrero del 2010; a las 11h40.- Secretaria Municipal: Certifico que la **ORDENANZA DE SALUD E HIGIENE**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 29 enero y 3 de febrero del 2010.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

General Villamil, Playas, 19 de febrero del 2010; a las 10h30.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente **“ORDENANZA DE SALUD E HIGIENE”** y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

General Villamil, Playas, 23 de febrero del 2010; a las 11h25.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente “ORDENANZA DE SALUD E HIGIENE”, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el día 19 de febrero del 2010, a las 10h30, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. José Villagrán Cuadrado, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DE LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE BALAO**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, tienen facultades legislativas, en el ámbito de sus competencias, mismas que serán expedidas a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, en aplicación del No. 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que entre los fines municipales, corresponde satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, procurando el bienestar material y social de la colectividad, para promover el desarrollo económico, medioambiental y cultural dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el No. 1 del Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expresa que son funciones primordiales del Municipio, entre otras la dotación de agua potable y alcantarillado; y que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley, conforme lo prescribe el Art. 378 de la misma, en concordancia con el literal j) del Art. 380 y 393 del mismo marco orgánico legal, que faculta a la entidad municipal, mediante ordenanza a fijar tasas de alcantarillado, cuyo cobro se realizará de acuerdo con el volumen de agua potable consumida por cada usuario; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Resuelve:**

**Aprobar la Ordenanza que establece la estructura tarifaria y regula el cobro de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en la ciudad de Balao.**

**CAPITULO I**

**DE LA FACTURACION**

**Art. 1.- Objeto de la tasa.-** Constituye objeto de esta tarifa, el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado de la ciudad de Balao, compuesto por tuberías y conductos subterráneos para la evacuación de aguas residuales.

**Art. 2.- Valores a facturar.-** Por la provisión del servicio de alcantarillado, el usuario beneficiario, pagará el valor que corresponda, de acuerdo al consumo mensual de agua potable; mismo que se incluirá en la facturación mensual de dicho servicio, debidamente identificado el servicio de que se trata, y su valor correspondiente.

**Art. 3.- Responsabilidad de pago.-** La usuaria o usuario del servicio de alcantarillado sanitario, será el responsable del pago a la Ilustre Municipalidad de Balao, por los valores facturados por la provisión de dicho servicio; teniendo la obligación de cancelar las planillas, en los plazos establecidos por la autoridad municipal competente.

**Art. 4.- Emisión de facturas.-** El Departamento de Agua Potable Municipal, emitirá en las facturas mensuales del servicio de agua potable, los valores correspondientes al servicio de alcantarillado sanitario, y se procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso de cobro de ambos servicios, en el domicilio del usuario. En la factura se incluirán, cuando correspondan, valores por concepto de conexión, reparación y otros previstos en esta ordenanza.

La factura por servicio de alcantarillado, constituye una obligación a cargo de los usuarios, propietarios o poseedores de los inmuebles, ubicados en la ciudad de Balao.

**FORMA DE PAGO DEL SERVICIO**

**Art. 5.- Lugar de pago.-** El pago de las facturas por el servicio de alcantarillado, el usuario lo realizará directamente en la Tesorería de la Ilustre Municipalidad de Balao; pero la máxima autoridad, podrá optar por mecanismos alternativos, a través de instituciones bancarias, o cooperativas de ahorro y crédito.

**Art. 6.- Plazo de pago.-** Los usuarios del servicio, realizarán los pagos en el plazo señalado en la factura. En caso de mora, se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario, disposición legal que se aplicará durante todo el periodo impago.

**Art. 7.- Pagos parciales.-** El usuario, podrá realizar abonos a la factura emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación de abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del mismo marco legal.

**Art. 8.- Valores acumulados.-** Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario, no la hubiera cancelado, se procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente, más los intereses respectivos.

**Art. 9.- Reclamos administrativos.-** En el caso de que un usuario, hubiere presentado un reclamo administrativo, este tiene la obligación de continuar pagando mensualmente el consumo del servicio, a los meses anteriores y posteriores al que motivó el reclamo.

En caso de que la resolución de una solicitud de reclamo, determinen que existen valores a favor del usuario, estos serán acreditados a la planilla del mes siguiente de la resolución, reconociéndose los intereses respectivos de conformidad con lo prescrito en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 10.- Inexigibilidad de indemnizaciones.-** No podrá exigirse a la Ilustre Municipalidad de Balao, indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de alcantarillado sanitario, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

**Art. 11.- Calculo de la tasa.-** El cálculo de la tasa de alcantarillado sanitario, se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) Garantía: La tasa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para lo cual se considerará el número de usuarios registrados, y se aplicará un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;
- b) Composición general de la tasa: El valor del servicio de alcantarillado sanitario, es igual a los costos incrementales, que será calculado tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, manteniendo, distribución, administración y financieros, considerando el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deuda y costos de expansión del servicio;
- c) Recuperación de inversiones: Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones, o tarifas;
- d) Subsidios: La aplicación de subsidios, puede hacerse mediante los criterios focalizados o cruzados;
- e) Nivel adecuado de tarifa: Para la estimación del nivel adecuado de la tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera el operador incluir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones.

La tasa de alcantarillado, estará relacionada con el consumo de agua potable, sobre el cual se aplicará un porcentaje que permita el mantenimiento del sistema y su desarrollo;

- f) Exoneración de la tasa: Los escenarios deportivos amparados en el Art. 64 de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación, tendrán tarifa será por el servicio de alcantarillado. A los locales y establecimientos de dominio oficial y municipal, se facturarán con el 50% de la tarifa, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en cuyas categorías también se incluirán las casas comunales; y,
- g) A los usuarios que justificarán ser adultos mayores, se les facturará con el 50% de la tarifa, cuyo consumo mensual de agua potable, sea de hasta 20 m<sup>3</sup>; sobre el exceso de estos límites, pagarán las tarifas normales, conforme al Art. 15 de la Ley del Anciano.

**Art. 12.- Principios de la tasa.-** La tasa de alcantarillado sanitario, se definirá tomando en consideración a los siguientes principios:

- a) Todos los usuarios del servicio, pagarán en proporción al consumo de agua potable, excepto a los que la ley, y esta ordenanza los excepcione; y,
- b) Las tasas se actualizarán en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio.

### TASAS POR SERVICIO TECNICO Y ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

**Art. 13.- Actividades gravadas.-** Los servicios administrativos prestados por la institución municipal, tales como certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, y otros; así como los servicios técnicos, tales como: levantamientos de planos, extracción de pozos sépticos y letrinas, limpieza del sistema sanitario y otros, serán otorgados previo al pago de la tasa correspondiente. Los valores por este servicio, serán establecidos y reglamentados en la ordenanza de servicios técnicos.

Las tasas por estos conceptos, serán ajustadas anualmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos, utilizando de ser el caso, el modelo de simulación financiera.

**Art. 14.- Derecho de conexión.-** La Municipalidad, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida, de conformidad con la reglamentación de conexiones domiciliarias que se adopte para el efecto.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente, en base a informes operativos y técnicos presentados por el departamento correspondiente.

**Art. 15.- Determinación de la cuantía del consumo.-** La cuantía por el servicio de alcantarillado sanitario, será determinado de la siguiente manera:

- a) Usuarios de categoría residencial: 15% del valor del consumo de agua potable;
- b) Usuarios de categoría comercial: 20% del valor del consumo de agua potable; y,
- c) Usuarios de categoría industrial: 25% del valor del consumo de agua potable.

## CAPITULO III

### DISPOSICION GENERAL

**Primera.- Jurisdicción Coactiva.-** La Municipalidad, ejercerá jurisdicción coactiva, para el cobro de las obligaciones que se generen por concepto del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las normas legales pertinentes del Código Tributario, para cuyo efecto será ejecutado por el Tesorero Municipal.

**DISPOSICION FINAL**

**Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que entre en funcionamiento el sistema de alcantarillado sanitario, financiado por el Banco del Estado; debiéndose para el efecto publicársela en un medio de comunicación de la localidad, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

**Derogatoria.-** Derógase cualquier ordenanza que se contraponga a la presente, en lo relacionado a tarifas de alcantarillado, y tasas por este concepto.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Balao, a once de marzo del dos mil diez.

f.) Mgs. Olmedo Eugenio Domínguez, Vicealcalde.

f.) Ab. Glenn Espinoza, Chica, Secretario Municipal.

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BALAO.-** Certifica que en las sesiones ordinarias del Concejo, celebradas los días cuatro y once de marzo del dos mil diez, fue analizada y aprobada la Ordenanza que establece la estructura tarifaria y regula el cobro de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en la ciudad de Balao.

Balao, marzo 12 del 2010.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**VICEALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BALAO.-** Balao, marzo 12 del 2010; las 14h30, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Balao, para su respectiva sanción, en vista de haberse cumplido con las formalidades legales.

f.) Mgs. Olmedo Eugenio Domínguez, Vicealcalde.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON BALAO.-** Balao, marzo 15 del 2010; las 09h30, en uso de las facultades que me confiere el No. 27 del Art. 69, Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que establece la estructura tarifaria y regula el cobro de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en la ciudad de Balao, y dispongo su publicación en un medio de comunicación de la localidad, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde de Balao.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que establece la estructura tarifaria y regula el cobro de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en la ciudad de Balao, para el bienio 2010-2011. El señor Dr. Luis Iván Castro Chiriboga, Alcalde del cantón Balao, a los once días del mes de marzo del 2010.

f.) Ab. Glenn Espinoza Chica, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

**Considerando:**

Que el Art. 168 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta.- Las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades financieras establecerán unidades de gestión ambiental, que actuarán temporal o permanentemente;

Que el Capítulo II de los fines municipales en su Art. 11 numeral 4, y el Art. 14 numeral 16, de la misma ley, establece la atribución del Municipio de velar por el cumplimiento de las normas legales referidas al saneamiento ambiental y de otros temas relacionados con el medio ambiente y el bienestar de la población de este cantón;

Que es necesario crear, organizar e instrumentar el funcionamiento de una instancia administrativa, acorde con las posibilidades presupuestarias, administrativas y técnicas de este Gobierno Seccional, con competencia exclusiva en la ejecución de las políticas y normativas nacionales y locales para la gestión ambiental en el cantón; y,

En uso de sus facultades legales,

**Expede:**

**LA ORDENANZA DE CREACION Y ESTRUCTURACION DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLIVAR.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.-** Créase con esta ordenanza la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar como una dependencia administrativa subordinada a la Alcaldía. Sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia, le otorguen nuevas responsabilidades.

**Art. 2.-** Son fines de la Unidad de Gestión Ambiental:

- a) Proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales del cantón;
- b) Promover el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el cantón;
- c) Colaborar y coordinar acciones con los organismos públicos y privados, encaminadas al mejoramiento y optimización del saneamiento ambiental cantonal en las zonas urbanas y rurales del cantón;
- d) Elaborar las políticas y normas necesarias para la prevención, reducción, control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades o proyectos que se desarrollan en su jurisdicción;

- e) Planificar y diseñar la estrategia de gestión ambiental del cantón con sujeción al sistema descentralizado de gestión ambiental, a través de la participación de instituciones públicas y privadas y de los actores sociales del cantón;
- f) Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico, que permitan contar con información confiable y actualizada sobre el estado del medio ambiente cantonal; y,
- g) Velar, en general por el bienestar del medio físico y biótico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

## CAPITULO II

### DEL AMBITO DE COMPETENCIA

**Art. 3.-** Para el desarrollo de su gestión la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL** organizará sus actividades a partir de cuatro áreas principales:

1. Control de la calidad ambiental.
2. Planificación de la gestión ambiental cantonal.
3. Manejo de los recursos naturales.
4. Estudios ambientales.

**3.1.-** Para el control de la calidad ambiental se encargará de:

- a) Vigilar la aplicación y cumplimiento de los límites permisibles de contaminación previstos en las normas nacionales y locales jurídicas y técnicas vigentes sobre la calidad del agua, aire, suelo y recursos naturales. Es parte de esta área el control del uso, transporte y manejo de los productos químicos, desechos especiales; y,
- b) Brindar apoyo para la implementación y cumplimiento de los requerimientos en materia ambiental del cantón.

**3.2.-** Para la planificación de la gestión ambiental cantonal se encargará de:

- a) Elaborar el plan de gestión ambiental del cantón en forma participativa y democrática;
- b) Establecer mecanismos de coordinación en la elaboración de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial cantonal, en lo referente al uso ambientalmente adecuado del suelo del cantón, para lo cual coordinará su accionar con las direcciones de Planificación y Obras Públicas Municipales, así como los organismos legalmente competentes a nivel nacional; y,
- c) Elaborar proyectos de ordenanzas, normativas o reglamentos referidos a la gestión ambiental del cantón.

**3.3.-** Para el manejo de los recursos naturales se encargará de:

- a) Establecer áreas de particular interés dentro de su jurisdicción para su protección;
- b) Promover la conservación, forestación y reforestación de bosques, cuencas y microcuencas hidrográficas para beneficio de la población;
- c) Regular el uso, manejo y explotación adecuada de los recursos naturales de acuerdo a la ley nacional; y,
- d) Involucrar activamente a la sociedad civil en el manejo participativo de áreas protegidas o de interés a través de procesos de rendición de cuentas y de veedurías ciudadanas.

**3.4.-** En estudios ambientales es responsable de:

- a) Desarrollar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico sobre el medio ambiente del cantón;
- b) Desarrollar sistemas de información geográfica que permita contar con información confiable y actualizada sobre el estado de medio ambiente cantonal;
- c) Buscar cooperación técnica nacional e internacional para la aplicación de programas y proyectos de medio ambiente;
- d) Elaborar cuentas patrimoniales para la valoración del medio ambiente; y,
- e) La educación ambiental y promoción de energías alternativas no contaminantes, orientados al desarrollo sustentable del cantón.

**Art. 4.-** Son funciones de la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**:

- a) Conducir y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de la contaminación por desechos de las actividades productivas del cantón y, en especial, de las industrias, empresas agrícolas y de servicios, al tenor de lo dispuesto en las normas nacionales y locales pertinentes;
- b) Velar porque se apliquen las disposiciones legales pertinentes relativas a la protección de los recursos agua, suelo, aire y recursos naturales, así como los referidos al control del ruido, desechos sólidos peligrosos, contaminación por fuentes móviles y manejo adecuado de productos químicos peligrosos;
- c) Organizar campañas de difusión, educación y concientización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos;
- d) Elaborar planes y programas de trabajo, así como sus respectivos cronogramas de ejecución buscando el desarrollo de una gestión planificada y sostenida en el cantón;

- e) Cooperar y coordinar con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, para la gestión ambiental, siempre buscando el cuidado del medio ambiente del cantón;
- f) Presentar informes periódicos conforme lo soliciten las autoridades municipales competentes;
- g) Recibir, orientar y resolver adecuadamente las quejas, denuncias o peticiones de la comunidad relacionadas con la protección del medio ambiente del cantón;
- h) Realizar los estudios técnicos necesarios para la determinación de la calidad de los recursos del cantón agua, aire y suelo;
- i) Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades productivas, fuentes de agua y áreas protegidas del cantón;
- j) Las demás funciones que se le otorguen dentro del ámbito ambiental del cantón;
- k) Contribuir a la gestión adecuada de residuos sólidos urbanos, industriales, peligrosos, hospitalarios;
- l) Manejo sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales del cantón;
- m) Desempeño como Autoridad Ambiental Cooperante en el proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental para proyectos a establecerse en el cantón, así como de la ejecución de auditorías y monitoreos de actividades potencialmente contaminantes, hasta la consecución de la acreditación por la autoridad ambiental respectiva; y,
- n) Manejo de conflictos ambientales, relaciones comunitarias y participación ciudadana.

### CAPITULO III

#### DE SU ESTRUCTURACION

**Art. 5.-** La Unidad de Gestión Ambiental, mantendrá una estructura básica acorde con las necesidades de la gestión ambiental del cantón y de las posibilidades presupuestarias del Gobierno Municipal.

**Art. 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL** se compone del siguiente personal:

- a) Un funcionario en calidad de encargado de la Unidad de Gestión Ambiental con formación mínimo de tercer nivel en carreras afines y/o experiencia en manejo de RRNN y/o gestión ambiental; y,
- b) Un funcionario en calidad de Asistente con conocimientos afines a la materia.

**Art. 7.-** En correspondencia a la naturaleza técnica y científica de la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**, la designación de sus funcionarios requerirá de un proceso de selección, dando prioridad al recurso humano existente en la institución municipal.

### CAPITULO IV

#### DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes del funcionario encargado de la Unidad de Gestión Ambiental:

- a) Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**;
- b) Representar a la Unidad de Gestión Ambiental en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás organismos de la Administración Municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a control;
- c) Delegar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales;
- d) Suscribir informes técnicos y documentos oficiales que emita la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**;
- e) Emitir los informes necesarios cuando el Concejo, las autoridades, o comisión así lo requieran; y,
- f) Las demás que le asignen las normas municipales pertinentes.

**Art. 9.-** Son atribuciones y deberes del Asistente de la Unidad de Gestión Ambiental:

- a) Asistir y asesorar con su criterio y conocimientos especializados al funcionario encargado de gestión ambiental, en todo cuanto este último le solicitaré y también a los demás funcionarios de esta dependencia, en lo relacionado a las actividades propias de la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**;
- b) Apoyar administrativamente al funcionario encargado de gestión ambiental en los trámites y procedimientos que este se halle realizando, de acuerdo a las disposiciones municipales pertinentes y a la necesidad de la Unidad de Gestión Ambiental;
- c) Encargarse temporal u ocasionalmente de las responsabilidades administrativas asignadas al funcionario encargado de gestión ambiental, cuando este último se hallare ausente y hasta que se reintegre o se designe su reemplazo;
- d) Cumplir con las funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de su competencia;
- e) Realizar las diligencias de inspección que les sean encomendadas por el funcionario encargado de gestión ambiental;

- f) Elaborar y presentar los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubieren asignado;
- g) Apoyar al funcionario encargado de gestión ambiental en las tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**;
- h) Colaborar y coordinar con el Comisario Municipal para el control, seguimiento, juzgamientos y sanción de las actividades que infrinjan o puedan poner en riesgo al medio ambiente; e,
- i) Las demás responsabilidades que le asignen la Constitución Política del Estado, la ley y las normas municipales vigentes.

## CAPITULO V

### DE LOS MECANISMOS DE GESTION Y FINANCIAMIENTO

**Art. 10.-** Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el Art. 3 de esta ordenanza, la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL** planificará sus tareas en base al Plan Ambiental Cantonal, programas, proyectos, instructivos y estudios varios, que estarán enmarcados por los fines y funciones señalados en este instrumento y en las ordenanzas pertinentes.

**Art. 11.-** La estructura administrativa, logística y de los servicios ambientales que presta la **UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL**, para el cumplimiento de sus funciones, serán financiados con cargo a:

- a) El presupuesto municipal anual que financia las actividades de responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental; y,
- b) Los ingresos percibidos en el fondo ambiental por las tasas ambientales, sanciones, derechos por otorgamiento de permisos ambientales, así como por la recaudación de cualquier otro ingreso que en calidad de donación o crédito, nacionales o internacionales, gestione y obtenga el Gobierno Municipal o la misma Unidad de Gestión Ambiental para este ámbito.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Queda derogada cualquier ordenanza o disposición que se oponga a la presente, que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, en concordancia con lo estipulado en el Art. 119 literal 9 y 10 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Segunda.-** El Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a partir de la publicación de la presente ordenanza buscará el financiamiento para la creación de una partida presupuestaria, para que la Unidad de Gestión

Ambiental cuente con un Jefe de Planta; dicho profesional deberá tener una formación en el área, o en carreras afines, así como también un título de cuarto nivel.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los trece días del mes de abril del 2010.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Vanesa Vargas, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza de creación y estructuración de la Unidad de Gestión Ambiental en el Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, en primera discusión en sesión ordinaria del 13 de marzo del 2010 y en segunda discusión en sesión ordinaria del 13 de abril del 2010.

f.) Abg. Vanesa Vargas, Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-** El 5 de mayo del 2010; a las 09h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Angel Sinmaleza Sánchez, Vicealcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-** El 5 de mayo del 2010, a las 09h00. Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor doctor Angel Sinmaleza Sánchez, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, en la hora y fecha señalada.- Certifico.

f.) Abg. Vanesa Vargas, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-** San Miguel de Bolívar, 5 de mayo del 2010, a las 09h30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor doctor Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, el 5 de mayo del 2010; a las 09h30.- Certifico.

f.) Abg. Vanesa Vargas, Secretaria del Concejo.